



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008  
TOMO CCXXXVIII  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 21 DE  
MAYO DE 2023

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 41

## PODER EJECUTIVO CONTENIDO

IEPC/CG28/2023.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL  
ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA  
REALIZAR LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A  
LAS PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS EN  
MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA  
CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES,  
ASI COMO SU PROTOCOLO Y LA INTEGRACION DEL GRUPO  
TECNICO OPERATIVO, EN EL MARCO DEL PROCESO  
ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y ANEXO.

PAG. 3

CIRCULAR.-

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS DIAS RELATIVOS AL  
PRIMER PERIODO VACACIONAL INHERENTE AÑO 2023 Y  
QUE RESULTAN PROPIOS PARA LOS TRABAJADORES DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 25

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No.  
LP/E/DIF/004/2023, REFERENTE A LA CONTRATACION  
DE SEGUROS EN LAS SIGUIENTES OPERACIONES: DE VIDA  
Y DE DAÑOS, EN LOS RAMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL,  
Y DE AUTOMOVILES", EMITIDA POR EL SISTEMA PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE  
DURANGO.

PAG. 26

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No.  
LP/E/SECESP/005/2023, PARA LA ADQUISICION DE  
SERVICIOS DE "COMUNICACION Y  
TELECOMUNICACIONES", PARA LAS INSTITUCIONES DE  
SEGURIDAD PUBLICA, EMITIDA POR EL SECRETARIADO  
EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD  
PUBLICA.

PAG. 27

CONVOCATORIA.-

No. 004 DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No.  
39061002-006-23, PROGRAMA DE MANTENIMIENTO  
VIAL (BACHEO) 2023, EMITIDA POR LA DIRECCION  
MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE  
DURANGO.

PAG. 28

CONVOCATORIA.-	DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LP/E/SECESP/006/2023, PARA "MOBILIARIO DE OFICINA Y ESTANERIA" PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA, EMITIDA POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA.	PAG. 29
CONVOCATORIA.-	DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E15-2023, RELATIVA A LA "ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LAS AREAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES, EMITIDA POR LA DIRECCION MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO.	PAG. 30
CONVOCATORIA.-	DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E16-2023, RELATIVA A LA "ADQUISICION DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EMITIDA POR LA DIRECCION MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO.	PAG. 31
CONVOCATORIA.-	DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E17-2023, RELATIVA AL "SERVICIO DE CONFINAMIENTO DE RSU EN RELLENO SANITARIO EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO", EMITIDA POR LA DIRECCION MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO.	PAG. 32
INFORME.-	FINAL DE LIQUIDACION DEL OTRORA PARTIDO POLITICO LOCAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO.	PAG. 33
PARTICIPACIONES.-	FEDERALES, DEL FONDO ESTATAL, DEL FONDO DE APORTACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DE 2023, PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.	PAG. 40
REGLAMENTO.-	DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO.	PAG. 43

IEPC/CG28/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA REALIZAR LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO SU PROTOCOLO Y LA INTEGRACIÓN DEL GRUPO TÉCNICO OPERATIVO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

## GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Consulta	Consulta previa, libre e informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de acciones afirmativas para candidaturas a cargos de Diputaciones Locales.
INE	Instituto Nacional Electoral
IEPC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
Protocolo	Protocolo para la Consulta previa, libre e informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de acciones afirmativas para candidaturas a cargos de Diputaciones para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

## ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y uno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto promulgatorio del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Paises Independientes, suscrito por el Estado Mexicano y que establece de forma general la responsabilidad de los estados miembros en desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.
2. Con fecha veintidós de julio de dos mil siete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto Número 391 de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que crea la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de interés social para el estado.
3. Con fecha seis de septiembre de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto Número 72 de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que crea la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de interés social para el estado.
4. Con fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó en la 107a. sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el voto a favor del Estado Mexicano, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general para México.

5. Con fecha catorce de diciembre dos mil veintidós, mediante Acuerdo INE/CG868/2022 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Durango y sus respectivas cabeceras distritales, dentro del cual, entre otras cosas se conformó el distrito electoral local número 15 como distrito indígena.
6. Con fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, la delegada del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Durango sostuvo una reunión con las y los consejeros electorales de este Instituto, con el propósito de tener un primer acercamiento para conocer las funciones y alcances que realiza cada institución en el ámbito de su competencia.
7. Con fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, la Comisión de Paridad de Género, Igualdad, y No Discriminación de este Instituto, en sesión ordinaria número dos, aprobó el Acuerdo por el cual se propone realizar la consulta previa, libre e informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de acciones afirmativas para candidaturas a cargos de diputaciones para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como su protocolo y la integración del grupo técnico operativo.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

##### **Competencia de la Autoridad Electoral Local.**

- I. El artículo 41, Base V, inciso C del de la Constitución Federal, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales, en términos de la propia Constitución.
- II. Que los artículos 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Deben ser profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

Y en correlación con lo anterior, los organismos públicos locales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

- III. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones para orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- IV. Que el artículo 138 de la Constitución Local, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de referéndum, plebiscito y de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 75, numeral 1, fracciones I y III, de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se establece que son funciones de este Instituto Electoral, el contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como el orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electORALES y cumplimiento de sus obligaciones.
- VI. Que el artículo 76, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

- VII. Que el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece como Órgano de Dirección Superior del Instituto al Consejo General, el cual deberá vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guien todas las actividades del Instituto.
- VIII. Que el artículo 82 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que la integración del Consejo General del Instituto se realizará con siete consejeros electorales, entre ellos un Consejero Presidente; los representantes de los partidos políticos; y el Secretario Ejecutivo.
- IX. Que de acuerdo con el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, vinculado con el artículo 88, numeral 1, fracción XV del citado ordenamiento, las Comisiones del Consejo General, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Superior de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que deberá ser sometido a la consideración, y aprobación en su caso, del propio Consejo General.
- X. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones I, II y III del Reglamento de Comisiones del Consejo General, el presente asunto fue analizado y aprobado como parte de las funciones con las que cuenta la Comisión de Paridad de Género Igualdad y No Discriminación, el promover la participación igualitaria, y una mayor representación de grupos vulnerables, así como diseñar políticas públicas, proponer programas y líneas de acción en materia de paridad de género, igualdad y no discriminación.

**De la consulta indígena.**

- XI. Que el artículo 1º párrafo primero de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 2, párrafos 4 y 5 de la Constitución Federal, establece que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, cuyo reconocimiento se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, entre otros criterios, el de asentamiento físico.

Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Federal, expone que, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela



XII. Que el artículo 1, numeral 4, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, señala que las acciones afirmativas adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, no se considerarán como medidas de discriminación.

Asimismo, en su artículo 5 refiere que los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos políticos.

XIII. Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, que ha señalado su preocupación por el número y rango de los puestos gubernamentales ocupados por personas indígenas, especialmente mujeres, en México, y ha recomendado a México que redoble sus esfuerzos para asegurar la plena participación de los indígenas.

XIV. Que el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, suscrito por México, establece, en su artículo 2, párrafo 1, que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

Por su parte el Artículo 6, establece que, los gobiernos deberán, a.) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlos directamente; b.) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernen; c.) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

XV. Por su parte el artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ordena que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

El artículo 4 del mismo ordenamiento, determina que los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales.

Asimismo, en términos del artículo 5, los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Con respecto del artículo 19 dispone que, los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

XVI. La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 23, numeral 1, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

Asimismo, en su artículo 31 establece que los Estados garantizarán el pleno goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales de los pueblos indígenas, así como su derecho a mantener su identidad cultural, espiritual y tradición religiosa, cosmovisión, valores y a la protección de sus lugares sagrados y de culto y de todos los derechos humanos contenidos en la presente Declaración.

Además, los Estados promoverán, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, la adopción de las medidas legislativas y de otra índole, que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Declaración.

**XVII.** Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que toda la ciudadanía goce, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

**XVIII.** Que la Jurisprudencia 37/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, titulada *CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS*, advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarlos directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agravados.

**XIX.** La Jurisprudencia 11/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, titulada *ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES* establece que acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

**XX.** Por su parte, la Tesis XLI/2015, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, titulada *DEMOCRACIA PARTICIPATIVA INDÍGENA. ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PROMOVERLA*, refiere la obligación del Estado de promover la democracia participativa indígena, entendiéndose ésta como la



obligación de adoptar políticas públicas y acciones de gobierno para promover el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de los indígenas.

XXI. Asimismo, la Tesis XXIV/2018, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, titulada *ACCIONES AFIRMATIVAS INDÍGENAS. A TRAVÉS DE UN TRATO DIFERENCIADO JUSTIFICADO ASEGUROAN QUE LA POBLACIÓN INDÍGENA ACCEDA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR*, define las acciones afirmativas, como acción positiva, que tienen un grado de permisibilidad justificada de trato diferenciado que permite que integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad o culturalmente diversos, gocen de las mismas oportunidades que el resto de la población.

XXII. La Tesis Aislada XXVII.3o.20 CS (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación el 21 de junio de 2019 de rubro y contenido siguiente: *DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU DIMENSIÓN Y RELEVANCIA*, establece que las personas y pueblos indígenas, por su particular situación social, económica o política, se han visto históricamente impedidos o limitados en la participación de las decisiones estatales. Por ello, el reconocimiento, promoción y protección de su derecho humano a la consulta previa, contenido en los artículos 2o., apartado B, fracciones II y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, numeral 1, 15, numeral 2, 22, numeral 3, 27, numeral 3 y 28 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, emana de la conciencia y necesidad de abogar de manera especial por los intereses de las poblaciones humanas de base indígena, ligadas a su identidad étnico-cultural, mediante un proceso sistemático de negociación que implique un genuino diálogo con sus representantes. Así, la dimensión y relevancia del derecho indicado, respecto de medidas administrativas o legislativas de impacto significativo sobre el entorno de los grupos mencionados, se erigen también como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan afectarlos, con el propósito de salvaguardar su derecho a la libre determinación, así como los demás culturales y patrimoniales.

XXIII. El artículo 3 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, establece que el Estado de Durango tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas. Esta Ley reconoce y protege a los pueblos y comunidades indígenas Tepehuana u O'dam, Huicholes o Wirrárika, Mexicaneros o Náhuatl, Tarahumaras o Rarámuri y Coras, asentados en el Estado de Durango, cuyas formas e instituciones sociales, económicas y culturales los identifican y distinguen del resto de la población del Estado.

XXIV. Por su parte, la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de Durango en su artículo 2, fracciones I, y IV, se establece que la consulta a pueblos y comunidades indígenas tiene como finalidad: Conocer la opinión, la posición, o las aportaciones de las comunidades indígenas sobre temas o asuntos trascendentales, relacionadas a sus condiciones de vida, o cuando pretendan instrumentarse medidas legislativas, administrativas o políticas públicas dirigidas a pueblos y comunidades indígenas, así como impulsar la participación efectiva de pueblos y comunidades indígenas en el diseño, la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos y programas orientados a fomentar su desarrollo integral.

XXV. De acuerdo con la sentencia SUP-REC-28/2019, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, se estableció que para próximos procesos electorales es necesario que las autoridades locales en la materia electoral, evalúen la implementación de medidas afirmativas en favor de las personas indígenas para su participación efectiva en los procesos comicios, dada la gran envergadura que exige presencia de representación indígena.

XXVI. En ese sentido, debe entenderse que las acciones afirmativas constituyen una medida temporal, compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos. (jurisprudencia 30/2014).<sup>1</sup> Así mismo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que las acciones afirmativas "tiene sustento constitucional

---

<sup>1</sup> Jurisprudencia 30/2014. ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



*y convencional en el principio de igualdad material*" (Jurisprudencia 43/2014)<sup>2</sup>, en tal sentido se entiende la obligatoriedad que tienen las autoridades para establecerlas en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias.

**XXVII.** Ahora bien, de todo lo anterior, se establece que los derechos que se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas, son la libre determinación y autonomía para elegir sus autoridades de acuerdo con sus normas, principios, instituciones y procedimientos; derecho a la no discriminación, al respeto de sus sistemas normativos, a la conservación y protección de sus culturas, y a ser consultados siempre que una acción administrativa o legislativa sea susceptible de afectarles; tal y como ha quedado establecido de conformidad con las disposiciones arriba citadas.

La realización de esta consulta en favor de la población indígena permitirá conocer el sentir de las personas que pertenecen a un pueblo o comunidad indígena o pueblo sector social en desventaja, que para candidaturas de elección popular a nivel local, específicamente, para el cargo de Diputaciones Locales es indispensable conocer.

En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción III de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de Durango; se debe lograr el consentimiento libre, previo e informado de pueblos y comunidades indígenas, con respecto a medidas legislativas, programas sociales, o propuestas de políticas públicas que les sean aplicables. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en su sentencia del 27 de junio de 2012, en relación con el caso de Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador que, respecto a las consultas que se pretenda aplicar a los miembros de comunidades y pueblos indígenas, se debe atender, principalmente, que sea previa, culturalmente adecuada, informada, y de buena fe.

En ese sentido, se considera que la consulta indígena deberá atender los siguientes principios:

**1.- Libre.**

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho para determinar libremente sus formas de gobierno y organización social, económica, política, jurídica y cultural y perseguir su desarrollo económico, social y cultural.

Una expresión concreta de este derecho en el ámbito estatal es el proceso de consulta libre, previa e informada, mediante la cual los pueblos indígenas participan en la adopción o rechazo de las decisiones respecto de medidas administrativas o legislativas que les afecten o sean susceptibles de afectarles.

Bajo esta consideración, la libre determinación constituye un principio fundamental en los procesos de consulta y consentimiento, que define el tipo de relación de los pueblos indígenas con los municipios, las entidades federativas y la Federación, los cuales deben adecuar sus ámbitos de competencia para maximizar el ejercicio de este derecho, con la finalidad que, en condiciones de libertad e igualdad, tomen una decisión respecto al tema consultado y en esta medida, determinen su condición política, así como su desarrollo económico, social y cultural.

**2.- Informada.**

El derecho a la participación como base fundamental de una sociedad democrática, garantiza a la ciudadanía no quedar al margen de la toma de decisiones de los asuntos públicos que les atañen. En el caso de quienes integran los pueblos indígenas, tienen el derecho a participar de manera informada en asuntos específicos que afecten o sean susceptibles de afectar sus derechos colectivos e individuales a través del derecho de consulta.

En este sentido, la participación informada de quienes integran los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Durango es uno de los principios torales de la consulta y el consentimiento.

<sup>2</sup> Jurisprudencia 43/2014. ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



**3.- Buena Fe.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido mediante Tesis Aislada IV.2o.A.119 A<sup>3</sup>, que la buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

**4.- Previa.**

Al respecto, la consulta debe realizarse con la anticipación debida, previo a la implementación de acciones afirmativas que podrían impactar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior. En tal sentido, debe realizarse en una fecha que permita tener un espacio previo de reflexión tanto para la autoridad electoral, como para las comunidades y pueblos indígenas

**5.- Culturalmente adecuada.**

Sobre este principio, deberá respetarse los usos y costumbres de cada comunidad, pueblo indígena o persona en lo individual. Asimismo, en su caso, deberán tomarse en consideración las lenguas indígenas que se hablen en el estado de Durango. Buscando llegar al mayor número de pueblos y comunidades indígenas.

**XXVIII.** Las etapas que deberá preverse para la realización de la Consulta previa, libre e informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de acciones afirmativas para candidaturas a cargos de Diputaciones Locales, serán las siguientes:

**a) Preparativa.**

En esta etapa, se instalará el Grupo Técnico Operativo designado por el Consejo General, el cuál, estará a cargo de elaborar la convocatoria y el cuestionario así como los documentos que sean necesarios para la realización de la consulta. Los cuales, a su vez deberá enviar al INPI, para que emita su opinión técnica que al respecto considere.

Una vez que el INPI emite su opinión técnica, y se hayan aplicado en su caso, las modificaciones atinentes, tanto la convocatoria como el cuestionario, deberá remitirse para su correspondiente aprobación por la Comisión de Paridad de Género Igualdad y No Discriminación de este Instituto, y posteriormente se someta a la aprobación del órgano máximo de dirección del IEPC.

**b) Informativa.**

Con el acompañamiento del INPI, se deberá notificar a los pueblos y comunidades indígenas para que, éstos a través de sus autoridades puedan socializarlo y hacerlo del conocimiento de las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, promoviendo su participación.

---

<sup>3</sup> Tesis: IV.2o.A.119 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 1724, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 179658, Novena Época. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/179658>

Para garantizar la publicidad de la convocatoria, se estima necesario realizarla, por los siguientes canales:

- Publicarse en el Periódico Oficial del estado de Durango, en Estrados, y en redes sociales y página de internet del IEPC Durango.
- A través de los módulos de atención ciudadana del INE.
- A través de las Presidencias municipales de Guanaceví, Hidalgo, Mezquital, Ocampo, Pueblo Nuevo, San Bernardo, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, y Vicente Guerrero; municipios con presencia indígena de acuerdo con la Ley que establece el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango.
- A través de los medios de difusión del INPI.
- Asociaciones y organizaciones de la sociedad civil que promuevan derechos indígenas.
- A través de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el H. Congreso del Estado de Durango.
- Con el apoyo de medios de comunicación Locales.
- Los Partidos Políticos.

En esta etapa se realizarán al menos dos reuniones de forma presencial, en la cual, el IEPC Durango, se reunirá con los pueblos, comunidades, autoridades y personas indígenas, en la sede o sedes que se determinen. Su finalidad, es proporcionar a las autoridades tradicionales, comunitarias y representaciones de los pueblos y comunidades indígenas toda la información sobre el objeto y la importancia de la consulta, el cual tendrá impacto en las acciones afirmativas que podrá implementar el IEPC para el próximo Proceso Electoral Local 2023-2024 para la elección de Diputaciones Locales. Ello servirá para propiciar la reflexión, debate y consenso de las propuestas plasmadas en el cuestionario.

Se deberá prever, la asistencia de traductor(es). Además, se promoverá que la información referida sea difundida por personas indígenas en sus propias comunidades y sus respectivas lenguas.

Cabe precisar, que en esta etapa podrán participar los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes, así como cualquier persona que de forma individual se autoadscriba como indígena, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Jurisprudencia 12/2013, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **"COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES"**.

El IEPC, resolverá las inquietudes que pudieran presentarse respecto de la documentación que se pondrá a su consideración.

c) **Deliberativa.**

Para el desahogo de esta etapa, los pueblos, comunidades y personas consultadas a través de sus autoridades indígenas tradicionales o comunitarias, y las personas indígenas en lo individual, de conformidad con sus propias formas de deliberación y toma de decisión, tendrán un periodo para deliberar sobre los temas establecidos en el cuestionario y la información brindada para construir sus decisiones, y en su caso, sus reflexiones respecto del tema de consulta.

En este periodo de reflexión, no podrá intervenir ningún órgano de la autoridad electoral.

Cada pueblo o comunidad queda en plena libertad de realizar su proceso de deliberación en reuniones en su propia comunidad.

d) **Consultiva.**

Esta etapa, consiste en realizar la consulta, que será de forma presencial, se establecerá un diálogo entre el IEPC Durango y las personas indígenas de los pueblos y comunidades consultadas, con la finalidad de llegar a los

acuerdos que procedan para alcanzar el objeto de la consulta. Lo anterior, acompañados de un representante del INPI, así como de los organismos y autoridades coadyuvantes.

En la reunión podrán organizarse mesas de trabajo para que las personas participantes deliberen sobre la materia de la consulta. Se levantará el acta correspondiente que contendrá los principales acuerdos alcanzados. Asimismo, se videograbarán las sesiones y se generará evidencia fotográfica.

Finalmente, se recibirán las opiniones, propuestas, sugerencias, u observaciones generadas en la reunión consultiva. Se dará puntual seguimiento a los acuerdos aprobados en las mismas, con lo cual, se garantizarán los principios de la consulta, libre, informada, de buena fe, previa y culturalmente adecuada.

**e) Conclusiones, dictamen y difusión de resultados.**

Una vez desarrollada la etapa consultiva, el IEPC deberá realizar el análisis y valoración de las respuestas al cuestionario y las opiniones emitidas por los pueblos y comunidades indígenas.

Se procederá a elaborar el proyecto de Dictamen, en el cual se presentará el resumen de las respuestas a los cuestionarios y mediante el cual se emitirán las próximas acciones afirmativas para personas indígenas para cargos de elección popular a nivel local.

Este documento se hará del conocimiento público así como de forma particular a las representaciones de los pueblos y comunidades indígenas que participaron en la consulta.

En ese sentido, esta autoridad electoral local, determina la creación del “Protocolo para la Consulta previa, libre e informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de acciones afirmativas para candidaturas a cargos de Diputaciones para el Proceso Electoral Local 2023-2024.” (ANEXO 1), con la finalidad de delimitar los pasos que la autoridad electoral deberá seguir para la realización de dicha consulta, y de esta forma, estar en condiciones, en su momento, de establecer acciones afirmativas previo al inicio del próximo Proceso Electoral Local 2023-2024.

**XXIX.** Asimismo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de Durango, que establece;

*“Artículo 14. La instrumentación operativa de las consultas estará a cargo de un Grupo Técnico Operativo, designado por la autoridad, institución u organismo responsable, el cual se integrará preferentemente con profesionales de diferentes disciplinas que estarán bajo su mando.*

*(...)*

*Artículo 15. El Grupo Técnico Operativo contará con un Secretario Técnico que será el coordinador general del mismo, y será responsable de la ejecución de las acciones de consulta ante la autoridad, institución u organismo responsable.”*

*(lo subrayado y negritas es propio)*

En tal sentido, se establece que la instrumentación operativa de la consulta, estará a cargo del un Grupo Técnico Operativo, designado por este Consejo General, el cual, se integrará con profesionales de diferentes disciplinas que estarán bajo el mando y supervisión del Instituto Electoral.

Para llevar a cabo la organización de la Consulta en todas sus etapas, es necesario establecer la integración del Grupo Técnico Operativo que, para tal efecto deberá estar conformado por:



No.	Nombre	Cargo	Justificación
1	Mtro. Honorio Mendoza Soto	Funcionario del IEPC	Funcionario público, investigador y experto en materia indígena tanto a nivel académico como legal.
2	Mtro. Daniel Enrique Zavala Barrios	Funcionario del IEPC	Funcionario público, Investigador en temas de inclusión y Secretario Técnico de la Comisión de Paridad de Género Igualdad y No Discriminación
3	Mtro. Luis Arturo Rodríguez Bautista	Funcionario del IEPC	Funcionario público, experto en la temática político-electoral así como especialista en asuntos Jurídicos.
4	Mtra. Olga Santillán Rodríguez	Representante del INPI	Funcionaria experta en materia Indígena, representante del INPI en el estado de Durango.
5	Representante de la Asociación Civil	Asociación Civil denominada "UBII-FAM A.C."	Asociación Civil que promociona y defiende los derechos humanos y políticos de las personas indígenas en Durango.

Se designa al Mtro. Honorio Mendoza Soto, como Secretario Técnico del Grupo Técnico Operativo, quien será el coordinador general del mismo, y será responsable de la ejecución de las acciones de consulta ante la autoridad, institución u organismo responsable.

El Grupo Técnico Operativo será constituido únicamente durante el periodo que dure el proceso de consulta, y podrá auxiliarse de consultorías técnicas y de especialistas en la materia, para asesorarse sobre la metodología e instrumental de consulta que considere pertinentes. Asimismo, se establece que dicho grupo será de carácter honorífico.

Las funciones que podrá realizar el Grupo Técnico Operativo, son las siguientes:

- I. La planeación y desarrollo de las acciones relacionadas con los procesos de consulta.
- II. La formulación del calendario de actividades de la consulta.
- III. Presentar los instrumentos técnicos y metodológicos, así como la mecánica de los trabajos relacionados con la consulta.
- IV. Acordar con las autoridades indígenas lo relativo a las convocatorias, y coordinar junto con éstas y las instituciones estatales encargadas de atención a comunidades indígenas y, cuestiones logísticas conducentes.
- V. Entregar las relatorías y el informe de actividades después de realizada la consulta.
- VI. Sistematizar la información surgida de las consultas, y presentar sus resultados.

Cabe precisar, que el Grupo Técnico Operativo, deberá trabajar en coordinación con la Comisión de Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación de este Instituto.

**XXX.** Finalmente, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral, que derivado de los trabajos que realiza actualmente el H. Congreso del Estado de Durango, se encuentra el concerniente a la realización de una reforma en materia político electoral a nivel local, por lo que, las disposiciones contenidas en este acuerdo deberán sujetarse o adecuarse en función de la Ley que, en su caso, emita el H. Congreso del Estado de Durango, que contenga las disposiciones legales que para tal efecto se emitan respecto la postulación o representación de personas indígenas para cargos de elección popular, y/o las correspondientes a la emisión de acciones afirmativas.

Por todo lo anterior, con base en los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2, párrafos 4 y 5, 41 Base V, inciso C, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, párrafo 1; y 6 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; artículos 3, 4, 5, y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; artículo 31 de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículo 2, párrafos 1 y 2; 25 incisos a) y b), del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; artículos 98, numeral 1; 99, numeral 1; y 104, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículos 76, numeral 1; 81, y 82 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículo 3 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango; artículo 2, fracciones I, y IV de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de Durango; este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

#### ACUERDO

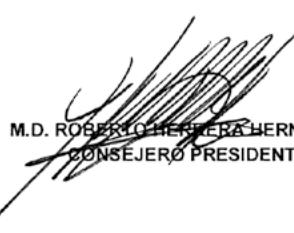
**PRIMERO.** Se aprueba realizar la consulta previa, libre e informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de acciones afirmativas para candidaturas a cargos de Diputaciones para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

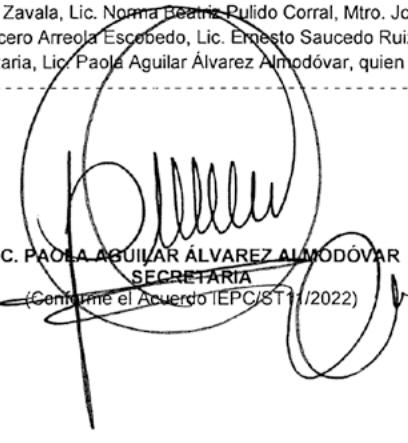
**SEGUNDO.** Se aprueba el "Protocolo para la Consulta previa, libre e informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de acciones afirmativas para candidaturas a cargos de Diputaciones para el Proceso Electoral Local 2023-2024.", en términos del considerando XXVIII del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se aprueba la integración del Grupo Técnico Operativo, en términos del del considerando XXIX del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número nueve de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de los y las Consejeras Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente M.D Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. - - - - -

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA  
(Confirme el Acuerdo IEPC/ST/11/2022)

**Protocolo para la Consulta previa, libre e informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de acciones afirmativas para candidaturas a cargos de Diputaciones para el Proceso Electoral Local 2023-2024.**

	CONTENIDO
<b>GLOSARIO.....</b>	1
<b>1) OBJETO DE LA CONSULTA.....</b>	2
<b>2) MATERIA DE LA CONSULTA.....</b>	2
<b>3) MARCO LEGAL.....</b>	2
<b>4) CONTEXTO LOCAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.....</b>	5
<b>5) PRINCIPIOS EN LA CONSULTA.....</b>	6
a) Libre.....	6
b) Informada.....	6
c) Buena Fe.....	6
d) Previa.....	7
e) Culturalmente adecuada.....	7
<b>6) ACTORES EN LA CONSULTA.....</b>	7
<b>7) SEDES DE LAS REUNIONES CONSULTIVAS.....</b>	7
<b>8) ETAPAS DEL PROCESO DE LA CONSULTA.....</b>	7
a) Preparativa.....	8
b) Informativa.....	8
c) Deliberativa.....	9
d) Consultiva.....	9
e) Conclusiones, dictamen y difusión de resultados.....	10
<b>9) OBSERVADORES.....</b>	10
<b>10) PREVISIONES GENERALES.....</b>	10
a) Protocolo Sanitario.....	10
b) Archivos y datos personales.....	10
c) Intérpretes y traducción de textos.....	10
d) Financiamiento y/o presupuesto.....	10
e) Ajustes al Protocolo.....	10

**GLOSARIO.**

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
<b>CPGlyND</b>	Comisión de Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación
<b>IEPC</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>INPI</b>	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas – Delegación Durango
<b>OIT</b>	Organización Internacional del Trabajo



**1) OBJETO DE LA CONSULTA.**

Realizar una consulta libre, informada, previa, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas que tendrá por objeto recibir las opiniones, propuestas y planteamientos que permita conocer el sentir de la población indígena respecto de la implementación de acciones afirmativas y/o acciones que favorezcan la participación política en la postulación de candidaturas a Diputaciones Locales.

**2) MATERIA DE LA CONSULTA.**

Será materia del proceso de consulta, la forma y cargos dentro de los cuales se deberán establecer acciones afirmativas para candidaturas a cargos de Diputaciones para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como la forma en que se comprueba la autoadscripción calificada o el vínculo con la comunidad.

**3) MARCO LEGAL.**

**Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**, suscrito por México el 11 de julio de 1990, en su artículo 2, párrafo 1, establece que:

*Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.*

Por su parte el Artículo 6 menciona que:

*1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:*

- a. Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;*
- b. Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernen;*
- c. Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.*

*2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.*

La **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas** aprobada por la 107a. Sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada el 13 de septiembre de 2017, con el voto a favor del Estado Mexicano, establece, en sus artículos 1, 4, 5 y 19:

*Artículo 1. Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos."*

*Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.*

*Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.*

*Artículo 19. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.*

La **Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, aprobada en la segunda sesión plenaria de la Organización de Estados Americanos, celebrada el 14 de junio de 2016, con el voto favorable del Estado Mexicano, establece lo siguiente:

*Artículo XXIII:*

- 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.*



**Artículo XXXI:**

2. *Los Estados garantizarán el pleno goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales de los pueblos indígenas, así como su derecho a mantener su identidad cultural, espiritual y tradición religiosa, cosmovisión, valores y a la protección de sus lugares sagrados y de culto y de todos los derechos humanos contenidos en la presente Declaración.*
3. *Los Estados promoverán, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, la adopción de las medidas legislativas y de otra índole, que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Declaración.*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en su sentencia del 27 de junio de 2012, en relación con el caso de Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador que, respecto a las consultas que se pretenda aplicar a los miembros de comunidades y pueblos indígenas, se debe atender, principalmente, a los siguientes parámetros:

- *Previa, en las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta.*
- *Culturalmente adecuada, mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas.*
- *Informada, esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas podrán evaluar la procedencia del plan propuesto.*
- *De buena fe, con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.*

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. (...)

**Artículo 2.** (...) La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.



La Jurisprudencia 37/2015, emitida el 4 de noviembre de 2015 por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dice:

**LA CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.** De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

La Tesis aislada XXVII.3o.20 CS (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación el 21 de junio de 2019 de rubro y contenido siguiente:

**DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU DIMENSIÓN Y RELEVANCIA.** Las personas y pueblos indígenas, por su particular situación social, económica o política, se han visto históricamente impedidos o limitados en la participación de las decisiones estatales. Por ello, el reconocimiento, promoción y protección de su derecho humano a la consulta previa, contenido en los artículos 20., apartado B, fracciones II y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, numeral 1, 15, numeral 2, 22, numeral 3, 27, numeral 3 y 28 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, emana de la conciencia y necesidad de abogar de manera especial por los intereses de las poblaciones humanas de base indígena, ligadas a su identidad étnico-cultural, mediante un proceso sistemático de negociación que implique un genuino diálogo con sus representantes. Así, la dimensión y relevancia del derecho indicado, respecto de medidas administrativas o legislativas de impacto significativo sobre el entorno de los grupos mencionados, se erigen también como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan afectarlos, con el propósito de salvaguardar su derecho a la libre determinación, así como los demás culturales y patrimoniales.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 6, numeral 1; y 2, numeral 4, de la Ley Electoral Local; mencionan que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde tanto al Instituto Nacional Electoral como a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y sus candidatos.

De acuerdo con la Sentencia SUP-REC-28/2019 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estableció que para próximos procesos electorales es necesario que las autoridades locales en la materia electoral, evalúen la implementación de medidas afirmativas en favor de las personas indígenas para su participación efectiva en los procesos comunitarios, dada la gran envergadura que exige presencia de representación indígena.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en el artículo 75, numeral 1, fracciones I y III, establece que son funciones del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como orientar a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos político-electORALES.

Por otro lado, la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de Durango, establece:

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto establecer disposiciones que regulen el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Durango, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los Instrumentos Internacionales aplicables, y la Ley de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 2.** La consulta a pueblos y comunidades indígenas tiene como finalidad:

I. Conocer la opinión, la posición, o las aportaciones de las comunidades indígenas sobre temas o asuntos trascendentales, relacionadas a sus condiciones de vida, o cuando pretendan instrumentarse medidas legislativas, administrativas o políticas públicas dirigidas a pueblos y comunidades indígenas.  
(...) IV. Impulsar la participación efectiva de pueblos y comunidades indígenas en el diseño, la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos y programas orientados a fomentar su desarrollo integral.

**ARTÍCULO 7.** Toda consulta en materia indígena se realizará conforme a las disposiciones de la presente Ley. (...)

**ARTÍCULO 9.** Cualquiera de las entidades según corresponda, podrá establecer uno o varios grupos técnicos operativos que se integrarán con la institución o instituciones que deban realizar la consulta.



**ARTICULO 17.** *Las consultas que se hagan a los pueblos y comunidades indígenas deberán privilegiar la consulta a través de las autoridades representativas que para tal efecto sean convocadas.*

La Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, establece:

**ARTÍCULO 3.** *El Estado de Durango tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas. Esta Ley reconoce y protege a los pueblos y comunidades indígenas Tepehuana u O'dam, Huicholes o Wirrárika, Mexicaneros o Náhuatl, Tarahumaras o Rarámuris y Coras, asentados en el Estado de Durango, cuyas formas e instituciones sociales, económicas y culturales los identifican y distinguen del resto de la población del Estado.*

**ARTÍCULO 5.** *Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

(...)II. **Autoridades tradicionales:** *Aquellas electas y reconocidas por los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con sus sistemas normativos internos;*

III. **Comunidad Indígena:** *Unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio determinado que reconoce autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos;*

(...)VII. **Lenguas Indígenas:** *Son aquéllas que proceden de los pueblos que se establecieron en el territorio mexicano antes de iniciarse la colonización y que se reconocen por conservar un conjunto ordenado y sistematizado de formas orales, escritas y otras simbólicas de comunicación entre sí;*

(...)X. **Pueblos Indígenas:** *Aquéllos que se conforman con personas que descienden históricamente desde los pueblos que habitaron el territorio que hoy corresponde al Estado antes de la colonización, que hablan la misma lengua, tienen autoridades tradicionales, conservan sus sistemas normativos, cultura e instituciones sociales, políticas y económicas o parte de ellas;*

(...)XII. **Sistemas Normativos Internos:** *Normas de carácter oral y consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos, organización y gobierno que son aplicadas por sus autoridades tradicionales en la resolución de conflictos;*

XIII. **Territorio Indígena:** *Porción del territorio estatal que se constituye por espacios continuos o discontinuos que se extiende de los límites de la comunidad, ocupados o utilizados por los indígenas, en los cuales, se manifiesta su cosmovisión y su vida comunitaria sin detrimento alguno de la soberanía de la República, ni de la autonomía del Estado o de sus Municipios, y*

XIV. **Usos y Costumbres:** *Conjuntos de instituciones, procedimientos y normas que contribuyen a la integración social de los pueblos y comunidades indígenas que constituyen el rasgo característico que los individualiza como tales.*

#### 4) CONTEXTO LOCAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.

Como ha quedado establecido en el marco legal, la Legislación local, contempla, reconoce y protege a los pueblos y comunidades indígenas:

1. Tepehuana u O'dam,
2. Huicholes o Wirrárika (sic),
3. Mexicaneros o Náhuatl,
4. Tarahumaras o Rarámuris y
5. Coras.

En ese sentido, la Ley que establece el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de Durango, señala que las localidades y pueblos indígenas de la entidad que tengan una población residente de 40 por ciento o más de sus habitantes de origen indígena, serán consideradas como poblaciones indígenas para los efectos de desarrollo social; así, en el artículo 3, se insertan cuadros en donde se reconocen y declaran pueblos y comunidades indígenas de Durango. Por tanto, derivado del catálogo, a manera de resumen, se observa la presencia indígena en los siguientes municipios:

Municipios	Total de localidades indígenas
Guanaceví	36
Hidalgo	1
Mezquital	767
Ocampo	5
Pueblo Nuevo	133
San Bernardo	6
Súchil	4
Tamazula	10
Tepehuana	8
Vicente Guerrero	4

Ahora bien, de los datos oficiales de población, se puede observar lo siguiente. Por cuanto a las personas que se autoadscriben o se consideran como indígenas, el Censo Intercensal del INEGI 2015, refiere que de los 1,754,754 habitantes que conforman el total de la población en Durango, el 7.94% se reconocen como indígenas. Asimismo, conforme a los mismos datos, los municipios con mayor población indígena se observan lo siguiente:

Municipios	Porcentaje de población indígena
Mezquital	86.37%
Pueblo Nuevo	22.16%
San Bernardo	18.75%
San Pedro del Gallo	9.81%
Súchil	7.84%
Hidalgo	7.74%
San Luis del Cordero	7.70%
Durango	5.44%

Mientras que, el INEGI 2020, señala que las personas hablantes de lenguas indígenas en Durango, son conforme a lo siguiente:

- **Tepehuano:** 39,762
- **Huichol:** 3,000
- **Náhuatl:** 1,883
- **Tarahumara:** 683

## 5) PRINCIPIOS EN LA CONSULTA.

### a) Libre.

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho para determinar libremente sus formas de gobierno y organización social, económica, política, jurídica y cultural y perseguir su desarrollo económico, social y cultural.

Una expresión concreta de este derecho en el ámbito estatal es el proceso de consulta libre, previa e informada, mediante la cual los pueblos indígenas participan en la adopción o rechazo de las decisiones respecto de medidas administrativas o legislativas que les afecten o sean susceptibles de afectarles.

Bajo esta consideración, la libre determinación constituye un principio fundamental en los procesos de consulta y consentimiento, que define el tipo de relación de los pueblos indígenas con los municipios, las entidades federativas y la Federación, los cuales deben adecuar sus ámbitos de competencia para maximizar el ejercicio de este derecho, con la finalidad que, en condiciones de libertad e igualdad, tomen una decisión respecto al tema consultado y en esta medida, determinen su condición política, así como su desarrollo económico, social y cultural.

### b) Informada.

A lo largo de la historia política contemporánea se ha venido consolidando el derecho a la participación como base fundamental de una sociedad democrática que garantiza a la ciudadanía no quedar al margen de la toma de decisiones de los asuntos públicos que les atañen. En el caso de quienes integran los pueblos indígenas, tienen el derecho a participar de manera informada en asuntos específicos que afecten o sean susceptibles de afectar sus derechos colectivos e individuales a través del derecho de consulta.

En este sentido, la participación informada de quienes integran los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Durango es uno de los principios torales de la consulta y el consentimiento.

### c) Buena Fe.

Sobre este principio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido el siguiente criterio:

*La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad de honradez en el tráfico jurídico y en tanto cuando se ejerza un derecho como cuando se cumpla un deber. Por otra parte, de acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano, la buena fe es "una locución tomada en consideración en numerosas disposiciones legales, definida como la obligación de conducirse honrada y concienzudamente en la formación y ejecución del negocio jurídico sin atenerse necesariamente a la letra de este".*




**d) Previa.**

Al respecto, la consulta debe realizarse con la anticipación debida, previo a la implementación de acciones afirmativas que podrían impactar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior. En tal sentido, debe realizarse en una fecha que permita tener un espacio previo de reflexión tanto para la autoridad electoral, como para las comunidades y pueblos indígenas.

**e) Culturalmente adecuada.**

Sobre este principio, deberá respetarse los usos y costumbres de cada comunidad, pueblo indígena o persona en lo individual. Asimismo, en su caso, deberán tomarse en consideración las lenguas indígenas que se hablen en el estado de Durango. Buscando llegar al mayor número de pueblos y comunidades indígenas.

**6) ACTORES EN LA CONSULTA.**

- I. **Personas consultadas.** Pueblos, comunidades, autoridades y personas indígenas en el estado de Durango.
- II. **Autoridad responsable.** El IEPC.

Será la autoridad que deberá llevar a cabo la organización de la Consulta en todas sus etapas, hasta la publicación de los resultados, el cual realizará los trabajos a través de la Comisión de Paridad de Género Igualdad y No Discriminación, y el Grupo Técnico Operativo que se instaure para tal efecto, el cual deberá estar conformado por:

- (i) Una persona Secretaria(o) Técnica(o), el cual deberá ser funcionario del IEPC.
- (ii) Director(a) de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del IEPC.
- (iii) Director(a) de la Dirección Jurídica del IEPC.
- (iv) Una persona representante del INPI
- (v) Una persona perteneciente a una Organización o Asociación Civil Indígena.

**III. Órgano técnico asesor. El INPI.**

- a. Será el encargado de emitir opinión técnica respecto de la convocatoria, y documentos que servirán de base para realizar la Consulta Indígena.
- b. Será quien notifique, difunda y circule la convocatoria a los pueblos, comunidades, y/o autoridades indígenas en el Estado de Durango.

**IV. Órganos y autoridades coadyuvantes.**

- a. **INE.** Podrá realizar acompañamiento en las reuniones que se realicen de la Consulta Indígena, y en su caso, brindar apoyo para difusión de la convocatoria en los módulos de atención ciudadana y oficinas del INE en Durango.
- b. **Municipios pertenecientes al Distrito Local 15 (indígena).** Se pretende tener un acercamiento con las presidencias municipales de Mezquital, Pueblo Nuevo y Súchil, para la difusión de la convocatoria.
- c. **Partidos Políticos.** Podrán acompañar en todo momento el desarrollo de la consulta indígena.

**7) SEDES DE LAS REUNIONES CONSULTIVAS.**

Para llevar a cabo las fases de la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas, se deberá tomar en cuenta criterios de concentración, distancia y factibilidad en los traslados. Para ello, se propone la realización de mínimo dos reuniones informativas y una consultiva. Las cuales podrán ampliarse siempre y cuando así lo determine el Grupo Técnico Operativo que se instale para tal efecto.

Lo anterior, deberá quedar debidamente establecido en la Convocatoria, que para tal efecto se apruebe.

**8) ETAPAS DEL PROCESO DE LA CONSULTA.**

No.	Etapa	Periodo (año 2023)	Actividades
1	Preparativa	abril / mayo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La CPGlyND aprueba Protocolo de la Consulta y propone designación del Grupo Técnico Operativo.</li> <li>• El Consejo General, aprueba Protocolo de la Consulta y designa al Grupo Técnico Operativo.</li> <li>• Preparación del Convocatoria y Cuestionario por parte del Grupo Técnico Operativo.</li> <li>• Envío de Convocatoria y Cuestionario al INPI</li> <li>• Opinión Técnica del INPI.</li> </ul>




No.	Etapa	Periodo (año 2023)	Actividades
			<ul style="list-style-type: none"> <li>La CPGlyND aprueba en un primer momento la Convocatoria y Cuestionario.</li> <li>Se aprueba la Convocatoria y Cuestionario por parte del Consejo General del IEPC.</li> </ul>
2	Informativa	mayo / junio	<ul style="list-style-type: none"> <li>Difusión y notificación de la Convocatoria a pueblos, comunidades y autoridades indígenas.</li> <li>Primer reunión Informativa.</li> <li>Segunda reunión Informativa.</li> </ul>
3	Deliberativa	julio	<ul style="list-style-type: none"> <li>Periodo para que las autoridades, pueblos y comunidades indígenas de conformidad con sus propias formas de deliberación, tomen decisiones y/o reflexiones respecto del tema de consulta.</li> </ul>
4	Consultiva	agosto	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reunión Consultiva.</li> </ul>
5	Conclusiones, dictamen y difusión de resultados.	agosto	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aprueba dictamen por la CPGlyND.</li> <li>Aprueba dictamen por el Consejo General.</li> <li>Se notifica a las autoridades tradicionales los resultados.</li> </ul>

a) Preparativa.

Se realizará la preparación del convocatoria y cuestionario por parte del Grupo Técnico Operativo, el cual enviará para su opinión técnica al INPI.

Una vez que el INPI emite su opinión técnica, deberá aprobarse la convocatoria y el cuestionario, los cuales deberá remitir para su correspondiente aprobación por la CPGlyND, y posteriormente por el Consejo General del IEPC.

b) Informativa.

Con el acompañamiento del INPI se notificará a los pueblos y comunidades indígenas a través de sus autoridades.

Para garantizar la publicidad de la convocatoria, se estima realizarla al menos, por los siguientes canales:

- Publicarse en el Periódico Oficial del estado de Durango, en Estrados, y en redes sociales y página de internet del IEPC Durango.
- A través de los módulos de atención ciudadana del INE.
- A través de las Presidencias municipales de Guanaceví, Hidalgo, Mezquital, Ocampo, Pueblo Nuevo, San Bernardo, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, y Vicente Guerrero; municipios con presencia indígena de acuerdo con la Ley que establece el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de Durango.
- A través de los medios de difusión del INPI.
- Asociaciones y organizaciones de la sociedad civil que promuevan derechos indígenas.
- A través de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el H. Congreso del Estado de Durango.
- Con el apoyo de medios de comunicación Locales.
- Los Partidos Políticos.

En esta etapa se realizarán al menos dos reuniones de forma presencial, en la cual, el IEPC Durango, se reunirá con los pueblos, comunidades, autoridades y personas indígenas, en la sede o sedes que se determinen. Su finalidad, es proporcionar a las autoridades tradicionales, comunitarias y representaciones de los pueblos y comunidades indígenas toda la información sobre el objeto y la importancia de la consulta, el cual tendrá impacto en las acciones afirmativas que podrá implementar el IEPC para el próximo Proceso Electoral Local 2023-2024, para la elección de Diputaciones Locales. Lo anteriormente servirá para propiciar la reflexión, debate y consenso de las propuestas plasmadas en el cuestionario.

Se deberá prever, la asistencia de traductor(es). Además, se promoverá que la información referida sea difundida por personas indígenas en sus propias comunidades y sus respectivas lenguas.

Es importante mencionar que pueden participar todos los pueblos y comunidades indígenas que así lo deseen —se tenga o no registro o conocimiento de las mismas—; así como cualquier persona que de forma individual se autoadscriba como indígena, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Jurisprudencia 12/2013, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro “COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES”.

**Reunión(es) Informativa(s)  
Orden del día.**

1. Bienvenida.
2. Lista de asistencia e inicio formal de fase informativa.
3. Exposición de temas:
  - a. ¿Qué es una Consulta Indígena?
  - b. ¿Por qué el IEPC llevará a cabo una Consulta Indígena?
  - c. ¿Cuál es el alcance de la Consulta Indígena?
4. Entrega y explicación de cuestionarios.
5. Clausura.

El personal del IEPC Durango, resolverá las inquietudes que pudieran presentarse respecto de la documentación que se pondrá a su consideración.

**c) Deliberativa.**

Para el desahogo de esta etapa, los pueblos, comunidades y personas consultadas a través de sus autoridades indígenas tradicionales o comunitarias, y las personas indígenas en lo individual, de conformidad con sus propias formas de deliberación y toma de decisión, tendrán un periodo para deliberar sobre los temas establecidos en el cuestionario y la información brindada para construir sus decisiones, y en su caso, sus reflexiones respecto del tema de consulta.

En este periodo de reflexión, no podrá intervenir ningún órgano de la autoridad electoral.

Cada pueblo o comunidad queda en plena libertad de realizar su proceso de deliberación en reuniones en su propia comunidad.

**d) Consultiva.**

Esta etapa será de forma presencial, se establecerá un diálogo entre el IEPC Durango y las personas indígenas de los pueblos y comunidades consultadas, con la finalidad de llegar a los acuerdos que procedan para alcanzar el objeto de la consulta. Lo anterior, acompañados de un representante del INPI, así como de los organismos y autoridades coadyuvantes.

En la reunión podrán organizarse mesas de trabajo para que las personas participantes deliberen sobre la materia de la consulta. Se levantará el acta correspondiente que contendrá los principales acuerdos alcanzados. Asimismo, se videograbarán las sesiones y se generará evidencia fotográfica.

Finalmente, se recibirán las opiniones, propuestas, sugerencias, u observaciones generadas en la reunión consultiva. Se dará puntual seguimiento a los acuerdos aprobados en las mismas, con lo cual, se garantizarán los principios de la consulta, libre, informada, de buena fe, previa y culturalmente adecuada.

**Reunión Consultiva  
Orden del día.**

1. Bienvenida.
2. Lista de asistencia e inicio formal de fase consultiva.
3. Integración de mesas de trabajo.
4. Espacio de participación para escucharlos.
5. Recepción de cuestionarios.
6. Clausura.



**e) Conclusiones, dictamen y difusión de resultados.**

Una vez desarrollada la etapa consultiva, el IEPC deberá realizar el análisis y valoración de las respuestas al cuestionario y las opiniones emitidas por los pueblos y comunidades indígenas.

Se procederá a elaborar el proyecto de Dictamen, el cual, contendrá el resumen de las respuestas a los cuestionarios, que permitirá valorar la emisión de las próximas acciones afirmativas para personas indígenas para cargos de Diputaciones para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Dicho dictamen será aprobado mediante Acuerdo por la Comisión de Paridad de Género Igualdad y No Discriminación, y posteriormente por parte del Consejo General del IEPC.

Este documento se hará del conocimiento público así como de forma particular a las representaciones de los pueblos y comunidades indígenas que participaron en la consulta.

**9) OBSERVADORES.**

Tomando como base el principio de Máxima Publicidad, durante todo el proceso para la Consulta libre e informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de acciones afirmativas para candidaturas a cargos de Diputaciones Locales; las organizaciones de la Sociedad Civil, instituciones académicas y de investigación relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas, así como ciudadanas y ciudadanos interesados de manera individual, podrán observar y asistir a las reuniones informativas y/o consultivas.

Lo anterior, en consideración a que dichas reuniones serán públicas, por lo que podrá asistir quien así lo considere.

**10) PREVISIONES GENERALES.****a) Protocolo Sanitario.**

Las reuniones se realizarán si así lo determinará la autoridad sanitaria, tomando en cuenta el formato que permita el semáforo epidemiológico.

**b) Archivos y datos personales.**

El IEPC será el encargado de recopilar y ordenar toda la documentación recibida respecto de la temática consultada y generará una memoria fotográfica y de videogramación de las reuniones informativas y consultiva, que constituirán el expediente de archivo de la Consulta.

Asimismo será el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán protegidos conforme a las Leyes aplicables y serán utilizados únicamente con fines de participación Ciudadana.

Quedará a salvo los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, los cuales pueden realizarse directamente en la Unidad de Transparencia del IEPC, ubicado en calle Lito sin número, Colonia Ciudad Industrial, Durango, Dgo., Código Postal 34208, al correo electrónico: [ut.transparencia@iepcdurango.mx](mailto:ut.transparencia@iepcdurango.mx) o a través de la plataforma nacional de transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

**c) Intérpretes y traducción de textos.**

El IEPC en coordinación con el INPI, tomarán las acciones necesarias para proveer de intérpretes de las lenguas indígenas que correspondan en las reuniones consultivas, previa disponibilidad.

**d) Financiamiento y/o presupuesto.**

El IEPC proveerá a las personas a consultar, los elementos necesarios para el adecuado desarrollo del proceso de consulta, en particular la difusión y distribución de la convocatoria, la documentación informativa, y en la realización de las reuniones informativas y consultivas, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria.

Se buscará proveer de transporte, alimentación, hospedaje, mobiliario, fotocopiado de documentos, entre otros requerimientos, conforme a las necesidades de la actividad.

**e) Ajustes al Protocolo.**

En caso de ser necesario, el Consejo General del IEPC, en coordinación con el Grupo Técnico Operativo, será el responsable de realizar los ajustes al Protocolo para someterlos a la aprobación.





## CIRCULAR NO.005

**SECRETARIOS DE GOBIERNO, SUBSECRETARIOS,  
DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO,  
PERSONAL DE CONFIANZA Y DE BASE DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

Por este conducto y de conformidad con lo establecido por los artículos 31 y 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, 2, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, me dirijo a usted respetuosamente a fin de hacer de su conocimiento, que el **primer periodo vacacional 2023** para trabajadores de Gobierno del Estado de Durango comprenderá del **17 al 31 de julio, para reanudar labores el día martes 1 de agosto del presente año**. Lo anterior a excepción de aquel personal que por la naturaleza de sus funciones tenga programadas encomiendas oficiales durante el periodo antes descrito, en cuyo caso serán los titulares de cada Secretaría, Dependencia o Entidad quienes de acuerdo a las necesidades propias del servicio, programarán las vacaciones del mismo.

No omito manifestar que a efecto de garantizar la prestación de servicios, se deberá de designar personal de confianza a efecto de cubrir guardia dentro del lapso vacacional en cuestión, en cuyo caso y previo acuerdo con el titular de la Dependencia de que se trate, se reprogramará su periodo vacacional y posteriormente le será repuesto.

Sin otro particular, me es grato reiterarle mi atenta y especial consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**VICTORIA DE DURANGO, DGO. A 12 DE JULIO DE 2023**

**LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE BOJAS**  
**SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN**

Elaboró	Revisó	Autorizó
Carlos Rivera Ontiveros	Zitlali Arreola del Río	Ilida Rocío Acosta Arellano

c.e.p.- C.P. Tania Julieta Hernández Maldonado.- Secretaria de Contraloría  
c.e.p.- Lic. José Erick Israel Gómez Arellano.- Subsecretario de Administración

C. Reforma No. 100 esq. con C. 5 de Febrero  
Col. Burócrata C.P 34279. Durango, Dgo.  
Tel. 618 137 57 28 / 618 137 57 20



CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
NÚMERO LP/E/DIF/004/2023

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, en observancia de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Número LP/E/DIF/004/2023, referente a la "CONTRATACIÓN DE SEGUROS EN LAS SIGUIENTES OPERACIONES: DE VIDA Y DE DAÑOS, EN LOS RAMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, Y DE AUTOMÓVILES" de conformidad con lo siguiente:

I.- Las Bases de Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las Oficinas de la Convocante, ubicadas en Blvd. José María Paloni N°105, Fraccionamiento Predio Rustico la Tinaja y los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango, teléfono (618)1379178, ext. 79178, los días 22 y 23 de mayo de 2023, con el siguiente horario de 10:00 a 14:00 hrs, la forma de pago podrá ser mediante depósito bancario a la cuenta Santander Número 65507417142, clave 014190655074171423, o bien en efectivo o cheque certificado en el mismo domicilio de la convocante, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que participa en la licitación y proporcionar el importe de las bases \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS 00/100 M.N.).

II.- La fecha, hora y lugar de la Junta de Aclaraciones, así como el Acto de Presentación y Apertura de las proposiciones son las siguientes:

EVENTOS	FECHA	HORA
Junta de Aclaraciones	25 de mayo de 2023	11:00 hrs
Presentación y Apertura de Proposiciones	30 de mayo de 2023	11:00 hrs
Fallo	02 de junio de 2023	11:00 hrs.

Los actos antes descritos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de valores de la convocante ubicada en Blvd. José María Paloni N°105, Fraccionamiento Predio Rustico la Tinaja y los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango.

III.- La licitación es de carácter Nacional.

IV.- La descripción general del objeto de la presente licitación se determinan en las propias bases.

V.- La adjudicación del contrato será con base a los criterios de calidad, precio, financiamiento, oportunidad, tiempo de entrega, garantías y demás condiciones favorables para el Estado, indicando también las razones y causas por las que en su caso se descalifique a alguno de los licitantes, en general sujetándose a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento, en lo aplicable. El contrato será firmado el día 05 de junio de 2023 a las 11:00 hrs., en las oficinas de la convocante.

VI.- El idioma en que se deberán presentar las proposiciones será: Español. La moneda en que deberá cotizarse la proposición: Moneda Nacional. El origen de los recursos es: Estatatal.

Victoria de Durango, Dgo., a 21 de mayo de 2023

LIC. ARTURO GAYTÁN ZALDÍVAR  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

FIRMA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 33, FRACCION XII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.

**Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango.**

**De Conformidad con el Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal “FASP” para el Ejercicio Fiscal 2023.**

**Resumen de Convocatoria de Licitación Pública Nacional.**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional No. LP/E/SECESP/005/2023**, para la adquisición de Servicios de “**Comunicación y Telecomunicaciones**”, para las Instituciones de seguridad Pública, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página del Sistema de Compras Gubernamentales del Gobierno del Estado de Durango, comprasestatal.durango.gob.mx; y en las Instalaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango, ubicado en calle Patria Libre Número 435, del Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, de la Ciudad de Durango, Dgo., con teléfono de contacto 618 824 7472, extensión 15010, los días de lunes a viernes de las 10:00 a las 14:30 horas.

<b>Descripción de Licitación.</b>	Servicios de Comunicación y Telecomunicaciones
<b>Fecha de la Publicación.</b>	21 de mayo del 2023
<b>Venta de Bases.</b>	Del 21 al 22 de mayo del 2023 de conformidad con las Bases del presente Procedimiento.
<b>Junta de Aclaraciones.</b>	25 de mayo del 2023
<b>Apertura de Proposiciones.</b>	01 de junio del 2023
<b>Costo de las Bases.</b>	\$ 7,000

**ATENTAMENTE.-**  
**MTRD. JESÚS MANUEL CABRALES SILVA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO**  
**ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

C.c.p.- \* Archivo.  
 \* C.P.NIRS/L'AQC/L'OJS



**SecespDgo**  
 @Secespdgo  
<https://secesp.durango.gob.mx>



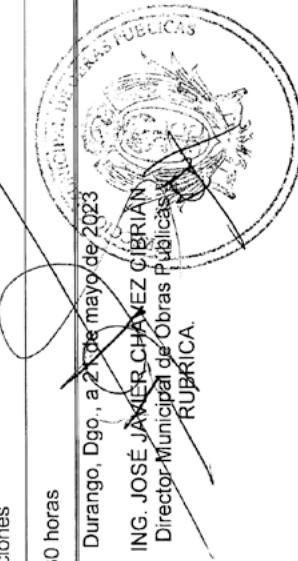
Patria Libre #435 Fracc. Domingo Arrieta  
 C.P. 34180 Durango, Dgo.  
 Tel. 618 824 74 72 / 618 824 74 73  
[secesp@durango.gob.mx](mailto:secesp@durango.gob.mx)

**MUNICIPIO DE DURANGO**  
**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

Licitación Pública Nacional

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número 39061002-006-23, cuya convocatoria que contiene las bases se encuentran disponibles para consulta en: Gabino Barreda Número 1337 Poniente, Zona Centro, C. P. 34000, Durango, Durango, Durango, Teléfono: (618) 1378231 los días del 22 de mayo de 2023 hasta el día 24 de mayo de 2023 de las 08:00 a 15:00 horas de conformidad con lo siguiente: (El pago de bases se efectuara en las cajas de la Unidad Administrativa Guadalupe Victoria, ubicadas en el boulevard Luis Donald Colosio N°200 en el Fraccionamiento San Ignacio, C.P. 34030 en Durango, la cantidad de 65.17 UMAS (\$6,761.00 Son: Seis Mil Setecientos Sesenta y Un Pesos 00/100 M. N.)).

Descripción de la licitación	Programa de Mantenimiento Vial (Bacheo) 2023 Partida Número 1: Adquisición de Emulsión Superestable con al menos el 65% de contenido asfáltico 1 097 871.00 Litros Partida Número 2: Adquisición de Mezcla Asfáltica en caliente de granulometría densa, agregado máximo de 19 milímetros y asfalto tipo EKBE 64-22 7,344.00 M3 Partida Número 3: Material Pétreo de 3/16 a Finos 3,385.00 M3
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación	21 de mayo de 2023
Junta de aclaraciones	25 de mayo de 2023 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	01 de junio de 2023 09:30 horas



Durango, Dgo., a 23 de mayo de 2023

ING. JOSÉ JAVIER CHAVEZ CIBRAN  
Director Municipal de Obras Públicas  
RUBRICA.

**Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango.**

**De Conformidad con el Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal “FASP” para el Ejercicio Fiscal 2023.**

**Resumen de Convocatoria de Licitación Pública Nacional.**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional No. LP/E/SECESP/006/2023**, para la adquisición de **“Mobiliario de Oficina y Estantería”**, para las Instituciones de seguridad Pública, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página del Sistema de Compras Gubernamentales del Gobierno del Estado de Durango, comprasestatal.durango.gob.mx; y en las Instalaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango, ubicado en calle Patria Libre Número 435, del Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, de la Ciudad de Durango, Dgo., con teléfono de contacto 618 824 7472, extensión 15010, los días de lunes a viernes de las 10:00 a las 14:30 horas.

<b>Descripción de Licitación.</b>	Mobiliario de Oficina y Estantería
<b>Fecha de la Publicación.</b>	21 de mayo del 2023
<b>Venta de Bases.</b>	Del 21 al 22 de mayo del 2023 de conformidad con las Bases del presente Procedimiento.
<b>Junta de Aclaraciones.</b>	26 de mayo del 2023
<b>Apertura de Proposiciones.</b>	02 de junio del 2023
<b>Costo de las Bases.</b>	\$ 7,000

ATENTAMENTE. –

MTRO. JESÚS MANUEL CABRALES SILVA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO  
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

C.c.p.- \* Archivo.  
\* C.P.NRS/L'AQC/L'OJS



SecespDgo  
@SecespDgo  
<https://secesp.durango.gob.mx>



Patria Libre #435 Fracc. Domingo Arrieta  
C.P. 34180 Durango, Dgo.  
Tel. 618 824 74 72 / 618 824 74 73  
[secesp@durango.gob.mx](mailto:secesp@durango.gob.mx)

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.  
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200, Fraccionamiento San Ignacio de la Ciudad de Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, así como los artículos 16 fracciones III, VIII y artículo 25 fracción I, XXVIII, y XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y artículos 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Adclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera Etapa. [Técnica].	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda Etapa. [Económica].	Resultado del dictamen de validación de propuestas económicas y notificación del Fallo.
No. EA-810005998-E15-2023	30 unidades de Medida y Actualización (UMA)	22 de mayo de 2023	25 de mayo 2023 a las 14:00 horas	31 mayo de 2023 a las 11:00 horas	02 junio de 2023 a las 11:00 horas	06 junio de 2023 a las 13:00 horas

No. PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION DE LOS BIENES A ADQUIRIR	CANTIDAD
VARIAS	VARIOS	"ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LAS AREAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES"	VER BASES DE LICITACION

- Las bases de esta licitación pueden ser consultadas por los licitantes de forma gratuita y previamente al pago del costo de las mismas, en el domicilio de la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio en la Ciudad de Durango, Dgo. C.P. 34030, los días que se indican para adquirir bases, pero para participar en la licitación es requisito indispensable pagar el costo de las bases.
- Las juntas para realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional se realizarán debiendo "EL LICITANTE" presentarse en la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en la Unidad Administrativa Gral. Guadalupe Victoria, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio, C.P. 34030 de la Ciudad de Durango, Dgo., dentro de los treinta minutos antes de la hora del evento para que se les indique y conduzca a la sala de juntas asignada para desarrollar el acto que será dentro dicha Unidad Administrativa.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Los licitantes deberán cotizar por la totalidad de partidas al cien por ciento, sujetándose estrictamente al requerimiento solicitado, la adjudicación por la totalidad de partidas será a un solo proveedor, es decir al licitante que satisfaga la totalidad de los requerimientos de la Convocante y que su propuesta sea solvente, en caso de que dos o más propuestas sean solventes se adjudicará a la propuesta más baja en precio.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., a 21 de Mayo de 2023.

C.P.F. LUIS IGNACIO ORRANTE RAMIREZ  
DIRECTOR MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE DURANGO

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.  
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con domicilio en Boulevard Luis Donald Colosio Número 200, Fraccionamiento San Ignacio de la Ciudad de Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, así como los artículos 16 fracciones III, VIII y artículo 25 fracción I, XXVIII, y XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y artículos 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera Etapa. (Técnica).	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda Etapa. (Económica).	Resultado del dictamen de validación de propuestas económicas y notificación del Fallo.
No. EA-810005998-E16-2023	30 unidades de Medida y Actualización (UMA)	22 de mayo de 2023	25 de mayo de 2023 a las 10:00 horas	31 de mayo de 2023 a las 13:00 horas	06 de junio de 2023 a las 11:00 horas	08 de junio de 2023 a las 13:00 horas

No. PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION DE LOS BIENES A ADQUIRIR	CANTIDAD
VARIAS	VARIAS	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	VER BASES DE LICITACION

- Las bases de esta licitación pueden ser consultadas por los licitantes de forma gratuita y previamente al pago del costo de las mismas, en el domicilio de la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Boulevard Luis Donald Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio en la Ciudad de Durango, Dgo. C.P. 34030, los días que se indican para adquirir bases, pero para participar en la licitación es requisito indispensable pagar el costo de las bases.
- Las juntas para realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional se realizarán debiendo "EL LICITANTE" presentarse en la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en la Unidad Administrativa Gral. Guadalupe Victoria, sito en Boulevard Luis Donald Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio, C.P. 34030 de la Ciudad de Durango, Dgo., dentro de los treinta minutos antes de la hora del evento para que se les indique y conduzca a la sala de juntas asignada para desarrollar el acto que será dentro dicha Unidad Administrativa.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Los licitantes deberán de cotizar por la totalidad de partidas al cien por ciento, sujetándose estrictamente al requerimiento solicitado, la adjudicación por la totalidad de partidas será a un solo proveedor, es decir, al licitante que satisfaga la totalidad de los requerimientos de la convocante y que su propuesta sea solvente, en caso de que dos o más propuestas sean solventes se adjudicara a la propuesta más baja en precio.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.**  
**DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

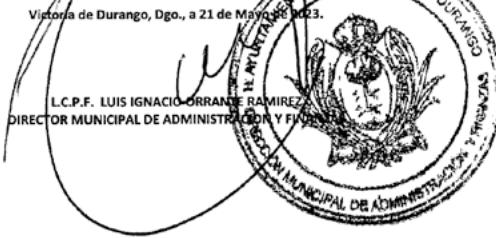
**CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con domicilio en Boulevard Luis Donald Colosio Número 200, Fraccionamiento San Ignacio de la Ciudad de Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, así como los artículos 16 fracciones III, VIII y artículo 25 fracción I, XXVIII, y XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y artículos 77 fracción II, 85, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Adaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera Etapa. (Técnica).	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda Etapa. (Económica).	Resultado del dictamen de validación de propuestas económicas y notificación del Fallo.
No. EA-810005998-E17-2023	30 unidades de Medida y Actualización (UMA)	22 de mayo de 2023	23 de mayo 2023 a las 13:00 horas	29 mayo de 2023 a las 11:00 horas	02 junio de 2023 a las 13:00 horas	05 junio de 2023 a las 13:00 horas

No. PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION DE LOS BIENES A ADQUIRIR	CANTIDAD
UNICA	SERVICIO	"SERVICIO DE COFINAMIENTO DE RSU EN RELLENO SANITARIO EN LA CIUDAD DE DURANGO,DGO."	VER BASES DE LICITACION

- Las bases de esta licitación pueden ser consultadas por los licitantes de forma gratuita y previamente al pago del costo de las mismas, en el domicilio de la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Boulevard Luis Donald Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio en la Ciudad de Durango, Dgo. C.P. 34030, los días que se indican para adquirir bases, pero para participar en la licitación es requisito indispensable pagar el costo de las bases.
- Las juntas para realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional se realizarán debiendo "EL LICITANTE" presentarse en la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en la Unidad Administrativa Gral. Guadalupe Victoria, sito en Boulevard Luis Donald Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio, C.P. 34030 de la Ciudad de Durango, Dgo., dentro de los treinta minutos antes de la hora del evento para que se les indique y conduzca a la sala de juntas asignada para desarrollar el acto que será dentro dicha Unidad Administrativa.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Los licitantes deberán cotizar por la totalidad de ~~partidas~~partidas al cien por ciento, sujetándose estrictamente al requerimiento solicitado, la adjudicación por la totalidad de ~~partidas~~partidas será a un solo proveedor, es decir al licitante que satisfaga la totalidad de los requerimientos de la Convocatoria y que su propuesta sea solvente, en caso de que dos o más propuestas sean solventes se adjudicará a la propuesta más baja en precio.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociable.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.



Victoria de Durango, Dgo., a 21 de Mayo de 2023.

L.C.P.F. LUIS IGNACIO ORRANTE RAMÍREZ  
 DIRECTOR MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL ESTADO DE DURANGO**

Secretaría Ejecutiva

**Informe final de liquidación del otrora Partido  
Político Local  
Redes Sociales Progresistas Durango**



El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG121/2021, aprobó el calendario del Proceso Electoral Local 2021-2022. Por lo que el primero de noviembre del mismo año, el Máximo Órgano de Dirección del Instituto, realizó la Sesión Especial de inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, a través del cual se renovarían la Gobernatura y la integración de los 39 Ayuntamientos.

Con fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, los ciudadanos Karina Figueroa Herrera, Karla Yadira Soto Medina, Felipe de Jesús Hernández Orona, Paola Marisela Galván Martínez, Mario Bautista Castrejón, Karla Janeth Lozano Guzmán y Ángel Gilberto Joshua Soto Piña, quienes se ostentaron como integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro para constituirse como partido político estatal.

El diecisésis de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG168/2021, por el que aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que resolvió sobre la procedencia de la solicitud de registro como partido político local del otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación de Redes Sociales Progresistas Durango, en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, con efectos constitutivos a partir del uno de enero de dos mil veintidós. Por lo que se le otorgó el derecho a recibir financiamiento público local y el goce de los demás derechos y prerrogativas previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Durango y las Leyes de la Materia.

Para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el cual se renovó la Gobernatura y la integración de los 39 Ayuntamientos, se contó con la participación entre otros, de la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y el otrora Redes Sociales Progresistas Durango.

El cinco de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022, en la que la ciudadanía duranguense eligió a la persona titular del Poder Ejecutivo e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.

El ocho de junio de dos mil veintidós, los Consejos Municipales Electorales del Instituto realizaron el cómputo municipal de sus respectivos municipios y entregaron las constancias de mayoría y validez de la elección y de asignación de regidurías a las personas electas por la ciudadanía duranguense.

Con fecha doce de junio de dos mil veintidós, los Consejos Municipales Cabecera de Distrito, realizaron el Cómputo Distrital para la elección de la Gobernatura del Estado.

El diecinueve de junio de dos mil veintidós, el Consejo General realizó el Cómputo Estatal para la elección de la Gobernatura del Estado y entregó la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección a la persona electa por la ciudadanía duranguense.

Con fecha veinte de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía duranguense interesada en participar como interventor en los procedimientos de pérdida de registro del partido político local; y, en su caso, de reintegración de bienes adquiridos con recurso público local de partidos políticos nacionales, derivado de los resultados de la Jornada Electoral, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

El veintisiete de junio de dos mil veintidós, el Secretariado Técnico del Instituto, emitió el Dictamen identificado con el alfanumérico IEPC/ST09/2022, por el que declaró que Redes Sociales Progresistas Durango, se ubicó en la hipótesis jurídica de pérdida de registro como partido político estatal ante este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección ordinaria local de la Gobernatura del Estado, celebrada el día cinco de junio de dos mil veintidós, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022; otorgándole una garantía de audiencia de cinco días hábiles, contados a partir de que surtieran efectos su notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por medio del oficio IEPC/SE/1574/2022, notificó a Redes Sociales Progresistas Durango el Dictamen IEPC/ST09/2022.

El cinco de julio de dos mil veintidós, el Representante Propietario de Redes Sociales Progresistas Durango, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito por el que desahogó la garantía de audiencia.

Con fecha ocho de julio de dos mil veintidós, el Secretariado Técnico del Instituto emitió el Dictamen identificado con el alfanumérico IEPC/ST10/2022, por el que declaró que Redes Sociales Progresistas Durango, actualizó la causal de Pérdida de Registro como Partido Político Estatal, ante este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección ordinaria para la Gobernatura del Estado, celebrada el cinco de junio de dos mil veintidós, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

El doce de julio de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG121/2022, por el que aprobó el Dictamen del Secretariado Técnico, respecto de la actualización de la causal de pérdida de registro de Redes Sociales Progresistas Durango, Partido Político Estatal, ante este Organismo Público Local, se designó al Interventor y se otorgó una garantía de audiencia de cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación

NOY  
X

Válida Emitida en la Elección Ordinaria para la Gobernatura del Estado, celebrada el cinco de junio de dos mil veintidós, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

Con fecha trece de julio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por medio del oficio IEPC/SE/1636/2022, notificó a Redes Sociales Progresistas Durango el Acuerdo IEPC/CG121/2022.

El veinte de julio de dos mil veintidós, el Representante Propietario de Redes Sociales Progresistas Durango, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito por el que desahogó la garantía de audiencia.

El veintidós de agosto de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria número cincuenta, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG123/2022, por el que se emitió declaratoria respecto de la actualización de la causal de pérdida de registro de Redes Sociales Progresistas Durango, partido político estatal, ante este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria para la Gobernatura del Estado, celebrada el cinco de junio de dos mil veintidós, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

Ahora bien, conforme lo dispone el artículo 82 del Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (en adelante el Reglamento), el procedimiento de pérdida de registro de un partido político local, consta de tres fases:

- 1) De Prevención, cuya finalidad es tomar las providencias precautorias necesarias para proteger los bienes, recursos remanentes, los intereses y los derechos de orden público del partido político en proceso de pérdida de registro.
- 2) De liquidación, cuyo objeto es que la persona moral que se extingue cumpla con las obligaciones que hubiere contraído hasta la fecha en que el Consejo General emita la resolución de pérdida de registro.
- 3) De adjudicación, cuya finalidad es que una vez solventadas las deudas o agotados los recursos líquidos del partido político en liquidación se proceda a la adjudicación de los bienes y derechos del mismo.

De lo que se concluye que es legal que este Órgano Superior de Dirección se haya pronunciado sobre la pérdida de registro del partido político estatal, designando interventor y determinando el inicio de la etapa de prevención.

Que, en razón de las anteriores consideraciones, las consecuencias que ello implica, son las siguientes: la extinción de la personalidad jurídica del partido político local, con la salvedad de que, quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones en materia de fiscalización hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y la liquidación de su patrimonio, conforme lo dispone el artículo 96, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

En ese orden de ideas, a partir del día hábil siguiente a la aprobación del Acuerdo IEPC/CG123/2022, dio inicio la fase de liquidación, por lo que el otrora partido que nos ocupa, perdió la capacidad para cumplir con los fines constitucionales y legales para lo que fue creado y solo subsistiría con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento.

Asimismo, al día hábil siguiente a la aprobación del Acuerdo IEPC/CG123/2022, el Interventor quedó con amplias facultades para llevar a cabo actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido en liquidación, con la finalidad que, de ser necesario, se hicieran líquidos los activos y se cubrieran las obligaciones pendientes, en atención a lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento.

Por otra parte, el artículo 111 del Reglamento, a la letra indica:

#### **Artículo 111. Del informe previo de liquidación**

1. Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a que la Declaratoria de Pérdida de Registro adquiera definitividad, el Interventor deberá rendir un informe previo de liquidación a la Secretaría Ejecutiva, y ésta a su vez lo someterá a consideración del Consejo General para su discusión y en su caso aprobación, el Consejo General determinará las condiciones para su publicación.

De esta manera, teniendo como fecha máxima para presentar el informe el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el C.P.C. Rosalio Aguilar Ávalos, interventor designado mediante el Acuerdo IEPC/CG121/2022, para llevar a cabo el procedimiento de pérdida de registro, liquidación y adjudicación de bienes del otrora Partido Político Estatal que nos ocupa, presentó el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós en la oficialía de partes del Instituto, el oficio RSP/INTER/020/2022, por el que hizo entrega del Informe Previo de Liquidación del otrora Partido Político Local Redes Sociales Progresistas Durango, en cumplimiento a la disposición normativa referida en el párrafo que antecede.

A su vez, en términos de lo indicado en el citado artículo 111, con fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós en sesión extraordinaria No. 57 el Consejo General aprobó dicho informe.



En ese orden de ideas, con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, el Interventor designado en el procedimiento de liquidación del otrora Redes Sociales Progresistas Durango, presentó el informe final de liquidación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 127 del Reglamento.

Por lo que, también en cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 127 del Reglamento, esta Secretaría Ejecutiva somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para su discusión y, en su caso, aprobación el presente informe, el cual, como anexo forma parte integral del mismo.

Ahora bien, una vez recibido el Informe final de liquidación del otrora Redes Sociales Progresistas Durango por parte del interventor el C.P.C. Rosalio Aguilar Ávalos, en su carácter de interventor designado, esta Secretaría procedió a revisar el contenido y puede destacarse que como lo indica el citado artículo 127, se observa que dicho informe contiene al menos lo siguiente:

- I. Saldo de la cuenta bancaria aperturada para fines de la liquidación;
- II. Los ingresos obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles y de la recuperación de adeudos;
- III. Una relación de pago de obligaciones;
- IV. Una relación de activos que no pudieron hacerse líquidos;
- V. Una relación de pasivos que no pudieron pagarse; y
- VI. En su caso, los remanentes.

De igual manera se desprende que contiene la información referente a los temas que se indican a continuación:

#### **Administración de prerrogativas**

Con fecha del catorce de octubre de dos mil veintidós se llevó a cabo la apertura de cuenta bancaria número 1206715152 en la institución bancaria, Banco Mercantil del Norte S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE a nombre de "Redes Sociales Progresistas Durango en proceso de liquidación", en la cual figuran con firmas mancomunadas el Interventor Designado y la presidenta del otrora partido político local la Licenciada Karla Yadira Soto Medina.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se recibieron recursos por importe de \$ 89,266.40 (ochenta y nueve mil doscientos sesenta y seis pesos 40/100 m.n.) por concepto de transferencia de recursos disponibles del partido en liquidación y por concepto ministraciones de financiamiento público de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintidós, se recibieron por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango sumando un importe total por la cantidad de \$ 2,440,771.23 (dos millones cuatrocientos cuarenta mil setecientos setenta y un pesos 23/100 m.n.) depositados en la cuenta única aperturada para el control y manejo de los recursos derivados del procedimiento de liquidación.

#### **Del Acta de entrega-recepción**

Para dar cumplimiento al artículo 96 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se llevó a cabo la entrega del Acta de entrega-recepción el día veintinueve de julio de dos mil veintidós, por parte del Comité Ejecutivo Estatal, proceso que se realizó en la oficinas ubicadas en calle Negrete No. 1309 poniente, colonia Los Ángeles, Durango, Dgo., en presencia de la Licencia Karla Yadira Soto Median, presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, Licenciado Guillermo Abraham Armijo Salas, titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y como testigo Licenciado Mario Bautista Castrejón, todos integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del otrora partido político local Redes Sociales Progresistas Durango.

#### **Del Informe de la propiedad y el destino de los bienes**

Desde su formación y hasta la declaración de la pérdida de registro el otrora partido político local Redes Sociales Progresistas Durango, en la contabilidad no existen registros de bienes muebles e inmuebles propios.

#### **De la conclusión de la Fase de Prevención**

Como lo marca el artículo 102 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la fase de prevención concluye al día siguiente en que el Consejo General emite la declaratoria de pérdida de registro, en este caso particular mediante el Acuerdo IEPC/CG123/2022 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Del estado de Durango, por el que se emite la declaratoria respecto de la actualización de la causal de pérdida de registro de Redes Sociales Progresistas Durango, partido político estatal, ante este organismo público local, en virtud de no haber obtenido por lo menos



el tres por ciento de la votación valida emitida en la elección ordinaria para la gubernatura del Estado, celebrada el cinco de junio de dos mil veintidós, en el marco del Proceso Electoral local 2021-2022, aprobado en sesión extraordinaria numero cincuenta del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango con fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós.

#### **Obligaciones subsistentes en materia de fiscalización**

Se cumplió con la captura de movimientos contables, la generación y presentación de los informes trimestrales tercero y cuarto e informe anual del ejercicio 2022, mediante el Sistema Integral de Fiscalización, establecido en el artículo 235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

#### **Informe Previo de Liquidación**

En cumplimiento al artículo 111 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fecha del veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se recibió por medio de oficialia de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el Informe Previo de Liquidación del otrora Redes Sociales Progresistas Durango, así mismo se recibió el Alcance al Informe Previo de Liquidación con fecha del uno de diciembre de dos mil veintidós.

Con fecha del cinco de diciembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria número 57, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se aprobó el Informe previo de liquidación del otrora Partido Político Local Redes Sociales Progresistas Durango.

#### **Fundamento y objetivo del Informe Previo de Liquidación**

En términos de los artículos 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 111 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se determinó el remanente y el balance de los bienes y obligaciones del otrora partido político local Redes Sociales Progresistas Durango, susceptibles para el cumplimiento de las obligaciones contraídas durante su vigencia, después de establecer las previsiones necesarias para cubrir las obligaciones, en orden de prelación siguiente: laborales, fiscales, administrativas electorales, proveedores y acreedores.

#### **Publicación del Aviso de Liquidación**

Para el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, el otrora partido político local Redes Sociales Progresistas Durango, se tuvo a bien en fecha doce de enero de dos mil veintitrés publicar el "Aviso de Liquidación", tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en dos diarios de circulación estatal El Siglo de Durango y Periódico Victoria de Durango, y en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con la finalidad de que quien tuviera pagos pendientes, pudiera acudir ante el Interventor a deducir sus derechos con la documentación comprobatoria correspondiente, a partir de solicitudes específicas en el plazo del doce de enero al veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

#### **Elaboración de convenios para pago de liquidación laboral**

Con fecha siete de noviembre de dos mil veintidós acudieron ante el Licenciado Ricardo Enrique López Rueda Funcionario Conciliador Adscrito al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango, ubicado en calle Constitución 443, Zona Centro, C.P. 34000 Durango, Dgo; el representante de la parte empleadora el Interventor Designado del otrora partido político local Redes Sociales Progresistas Durango en proceso de liquidación Contador Público Certificado Rosalio Aguilar Avalos y 16 trabajadores para celebrar convenio de conciliación a cada trabajador para el pago de prestaciones laborales, por importes que enseguida se relaciona:

No.	NOMBRE	IMPORTE
1	Karla Yadira Soto Medina	\$ 192,010.00
2	Mario Bautista Castrejón	\$ 136,963.00
3	Guillermo Abraham Armijo Salas	\$ 90,064.00
4	Juan Guillermo Santos Rosales	\$ 18,636.00
5	Suheil Aidé Espinoza Salinas	\$ 27,686.00
6	Citlaly Sarahi Valles Tovar	\$ 14,583.00



No.	NOMBRE	IMPORTE
7	Juan Carlos Rocha Hernández	\$ 36,299.00
8	Ana Lilia Soto Meléndez	\$ 14,583.00
9	Pascual Adrián Carvajal Moreno	\$ 27,686.00
10	Eduardo Ruiz de la Peña	\$ 54,430.00
11	Víctor Manuel Canales Saucedo	\$ 35,853.00
12	Claudia Esthela Cano de la Peña	\$ 188,151.00
13	Marcia Lizbeth Jaime Díaz	\$ 67,344.00
14	Lorena Domínguez Valdez	\$ 14,016.00
15	Alberto Alejandro Jiménez del Toro	\$ 27,686.00
16	Gerardo Armijo Salas	\$ 67,344.00
<b>SUMA</b>		<b>\$ 1,013,334.00</b>

Los días veintidós de noviembre, dos de diciembre y veinte de diciembre de dos mil veintidós, acudieron al Centro de Conciliación Laboral para dar cumplimiento a los convenios anteriormente firmados, obteniendo por parte del Centro la Constancia de Cumplimiento por cada convenio.

**Informe sobre la lista de créditos**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se informa que no se recibieron solicitudes de reconocimiento de créditos durante el periodo establecido en el artículo 113 del citado reglamento.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y para continuar con el proceso de liquidación, el Interventor presentó el Informe de bienes, derechos y de las obligaciones a cargo del otrora partido político local Redes Sociales Progresistas Durango.

En seguida se presenta un resumen ejecutivo de los movimientos financieros.

**RESUMEN EJECUTIVO DE MOVIMIENTOS**

**INGRESOS:**

PRERROGATIVAS	CUENTA BANCARIA PARA LIQUIDACIÓN	\$2,530,037.63
---------------	----------------------------------	----------------

**EGRESOS:**

16 Trabajadores del otrora partido político local Redes Sociales Progresistas Durango	Liquidación laboral mediante cumplimiento de convenio ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango	\$ 1,013,334.00
14 Trabajadores del otrora partido político local Redes Sociales Progresistas Durango	Nomina Septiembre y Octubre del 2023	\$ 440,165.00
L.A. Dalia de Jesús Galván Rodríguez L.A. Gabriela Alejandra Esquivel Valenzuela	Honorarios auxiliares de Interventor	\$ 142,773.60
Servicio de Administración Tributaria	Pago de retención de Impuesto Sobre la Renta por remuneraciones de enero a diciembre de 2022 y enero, febrero y marzo 2023	\$ 505,306.00
Lic. Cristian David Rodríguez Reyes	Asesoría Legal	\$ 23,833.32



Victoria Editores/ Cía. Editora de la Laguna	Publicación Aviso de Liquidación en dos periódicos locales	\$ 11,136.00
Jezam Combustibles SA de CV	Gasolina	\$ 3,109.08
Lic. Jesús Cisneros Solís	Notario, copias certificadas	\$ 1,620.07
Omar Humberto Casas Solís	Insumos equipo de fotocopiado	\$ 1,790.00
Aleida Beltrán Guzmán	Artículos de oficina	\$ 3,828.34
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango	Abono sanción INE resolución INE/CG1346/2021	\$ 383,142.22
<b>Suma Egresos:</b>		<b>\$2,530,037.63</b>
<b>Disponible:</b>		<b>\$ 0.00</b>

Quedando pendientes de cubrir obligaciones administrativas electorales que a continuación se detallan:

**OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES**

CONCEPTO	IMPORTE
<b>Sanciones INE según resolución:</b>	
INE/CG1346/2021 (Se abono \$383,142.22)	\$ 853,665.76
INE/CG115/2022	\$ 42,025.75
INE/CG537/2022	\$ 1,925.96
INE/CG539/2022	\$ 1,000.68
INE/CG551/2022	\$ 14,031.02
INE/CG553/2022	\$ 2,159.99
INE/CG566/2022	\$ 537,638.09
<b>SUMA</b>	<b>\$ 1,452,447.25</b>

**Cancelación de cuenta.**

Con fecha del veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés se llevó a cabo la cancelación de la cuenta bancaria a nombre de Redes Sociales Progresistas Durango en proceso de liquidación, por parte de la Licenciada Karla Yadira Soto Medina y el Interventor Designado Contador Público Certificado Rosalio Aguilar Avalos, ante la presencia del Ejecutivo de Banco Mercantil del Norte S.A. Grupo Financiero Banorte.

**Fase de Adjudicación**

En virtud de que en la contabilidad de otrora Redes Sociales Progresistas Durango no existen registros de bienes muebles e inmuebles, por lo tanto, no se llevó a cabo la fase de adjudicación.

En conclusión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el Interventor designado da por concluidas las fases del procedimiento de liquidación del otrora Redes Sociales Progresistas Durango y entrega el informe respectivo a esta Secretaría Ejecutiva, el cual forma parte integral de este documento, y quien a su vez lo presenta a consideración del Consejo General para su discusión y en su caso aprobación.

Atentamente  
Victoria de Durango, Dgo., 21 de abril de 2023.

Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar  
Secretaría Ejecutiva  
(Conforme al Acuerdo IEPC/ST11/2022)



PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2023											
Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevas	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto sobre Producción y Servicios	Especial sobre Tenencia y uso de Vehículos	Fondo de Recaudación y Recaudación	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la Renta	FEIEF Fondo de Participaciones	FEIEF Fondo de Recaudación y Recaudación
01 CANATLÁN	3,724,356	1,568,062	39,405	-	75,287	327,384	79,873	6,919	529,359	-	-
02 CAMELAS	993,814	361,567	10,515	-	20,090	87,363	14,059	1,846	-	-	3,271
03 COMONTO DE COMONFORT	980,167	375,734	10,370	-	19,814	85,162	13,450	1,821	5,709	-	-
04 CUENCAMÉ	4,10,200	1,860,689	43,381	-	82,885	360,493	88,516	7,618	234,824	-	851
05 DURANGO	78,163,092	27,456,834	826,969	-	1,580,052	6,671,030	1,727,200	145,217	14,11,418	-	3,601
18 EL ORO	1,481,204	641,384	15,672	-	29,942	130,207	27,980	2,752	395,976	-	68,552
06 SIMÓN BOLÍVAR	1,439,472	601,925	15,230	-	126,039	27,039	27,036	2,674	1,364	-	13,556,484
07 GOMEZ PALACIO	42,170,840	15,097,352	446,180	-	852,475	3,707,083	93,970	78,346	4,760,406	-	1,301
08 GUADALUPE VICTORIA	4,286,177	1,660,249	45,159	-	86,280	375,200	52,691	7,930	54,138	-	2,727,417
09 GUANAJAY	1,422,224	591,631	15,055	-	28,764	125,084	26,689	2,644	291,025	-	1,250
10 HIDALGO	96,233	371,726	-	-	19,532	84,908	13,031	1,795	-	-	849
11 INDÉ	1,019,209	405,847	10,784	-	20,603	89,595	14,983	1,594	-	-	1,500,810
12 LERDO	18,533,719	6,460,134	186,002	-	374,656	1,628,231	409,568	34,433	437,784	-	16,279
13 MARIMI	3,194,868	1,232,554	33,803	-	64,684	280,851	68,429	5,935	-	-	2,806
14 MEZOQUITAL	5,469,411	1,777,263	57,868	-	110,563	490,796	121,658	10,161	347,179	-	4,804
15 MIZAS	1,711,381	685,107	-	-	34,595	150,441	33,925	3,80	-	-	8,378,603
16 NOMBRE DE DIOS	2,355,125	952,045	24,918	-	47,608	207,030	49,030	4,376	127,618	-	2,636,148
17 OCAMPO	1,271,771	556,805	13,456	-	25,709	111,797	22,398	2,963	65,879	-	2,069
19 OTÉZ	1,031,244	389,656	10,911	-	20,846	90,663	15,373	1,916	192,515	-	1,117
20 PANUCO DE CORONADO	1,683,260	698,133	20,099	-	34,027	147,969	33,321	3,127	5,482	-	906
21 PERÓN BLANCO	1,536,519	607,209	16,287	-	31,060	135,070	29,642	2,955	944	-	2,625,606
22 POONAS	3,053,775	1,246,866	32,310	-	61,731	268,446	65,193	5,674	-	-	1,350
23 PUEBLO NUEVO	5,920,150	2,309,845	62,637	-	119,675	520,422	129,228	10,999	1,320,633	-	2,682
24 RODEO	1,711,371	689,903	18,107	-	34,595	150,440	33,789	3,180	1,887	-	4,739,676
25 SAN BERNARDO	918,340	354,901	9,716	-	18,664	80,728	10,933	1,706	644,697	-	807
26 SAN DIMAS	2,194,230	1,004,284	23,217	-	44,358	192,885	44,924	4,077	19,233	-	1,927
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	1,002,215	428,467	11,133	-	21,270	92,496	16,050	1,955	-	-	924
28 SAN JUAN DEL RÍO	1,632,240	675,793	17,267	-	32,891	143,467	31,847	3,032	-	-	1,433
29 SAN LUIS DEL CORDERO	800,109	9,418	312,789	-	17,993	78,246	9,444	-	-	-	2,538,868
30 SAN PEDRO DEL GALLO	871,669	306,963	9,267	-	17,706	76,904	8,516	1,654	-	-	782
31 SANTA CLARA	1,158,881	460,074	12,261	-	23,427	101,873	19,402	2,153	2,718	-	1,297,731
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	5,683,310	2,208,035	60,131	-	114,887	498,598	124,039	10,559	379,635	-	1,781,808
33 SUCILHIL	1,168,144	459,916	12,359	-	23,614	102,687	19,800	2,170	-	-	4,992
34 TAMAULILA	3,140,179	1,310,06	33,224	-	63,478	76,042	6,953	5,634	243,225	-	1,026
35 TEPEHUANES	1,560,129	164,507	16,507	-	31,538	137,145	30,245	2,699	265,479	-	5,141,668
36 TLAHUALILÓ	2,555,949	1,070,854	27,466	-	52,477	228,200	54,282	4,433	-	-	1,370
37 TOPÍA	1,372,627	128,463	14,525	-	27,151	120,680	25,591	2,151	97,622	-	2,280
38 VICENTE GUERRERO	2,799,950	1,071,190	29,624	-	56,599	246,128	59,743	5,02	22,358	-	4,269,433
39 NUEVO IDEAL	3,306,935	1,304,734	34,988	-	66,849	290,700	71,015	6,144	836,282	-	2,905
<b>TOTAL</b>	<b>218,551,479</b>	<b>80,071,61</b>	<b>2,312,341</b>	-	<b>4,417,976</b>	<b>19,412,057</b>	<b>4,653,728</b>	<b>406,042</b>	<b>25,078,472</b>	-	<b>191,956</b>

SUBSECRETARIA DE INGRESOS

SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

LIC. BERTHA CRISTINA MORALES ROJAS

LIC. G. P. IVONNE MÁJERA NÚÑEZ




P

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO  
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN  
 FONDO ESTATAL  
 CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DEL EJERCICIO 2023



MUNICIPIO	FONDO ESTATAL	TOTAL
01 CANATLÁN	25,877	25,877
02 CANELAS	1,517	1,517
03 CONETO DE COMONFORT	635	635
04 CUENCAMÉ	16,301	16,301
05 DURANGO	1,495,799	1,495,799
18 EL ORO	10,308	10,308
06 SIMON BOLIVAR	1,063	1,063
07 GOMEZ PALACIO	335,587	335,587
08 GUADALUPE VICTORIA	23,759	23,759
09 GUANACEVÍ	3,739	3,739
10 HIDALGO	2,573	2,573
11 INDÉ	2,363	2,363
12 LERDO	140,710	140,710
13 MAPIMÍ	25,276	25,276
14 MEZQUITAL	3,195	3,195
15 NAZAS	2,616	2,616
16 NOMBRE DE DIOS	12,275	12,275
17 OCAMPO	3,831	3,831
19 OTÁEZ	305	305
20 PÁNUCO DE CORONADO	7,080	7,080
21 PEÑÓN BLANCO	6,457	6,457
22 POANAS	17,604	17,604
23 PUEBLO NUEVO	7,157	7,157
24 RODEO	3,898	3,898
25 SAN BERNARDO	2,374	2,374
26 SAN DIMAS	5,690	5,690
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	1,940	1,940
28 SAN JUAN DEL RÍO	5,700	5,700
29 SAN LUIS DEL CORDERO	1,313	1,313
30 SAN PEDRO DEL GALLO	912	912
31 SANTA CLARA	2,892	2,892
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	40,911	40,911
33 SÚCHIL	3,288	3,288
34 TAMAZULA	1,474	1,474
35 TEPEHUANES	13,212	13,212
36 TLAHUALILO	3,283	3,283
37 TOPIA	1,396	1,396
38 VICENTE GUERRERO	17,259	17,259
39 NUEVO IDEAL	17,168	17,168
TOTAL	2,268,737	2,268,737

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE  
 ADMINISTRACIÓN

LIC. BERTHA CRISTINA LORRANTE ROJAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

M.G.P. IVONNE NAJERA NÚÑEZ

R. J.

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO  
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN  
 FONDO ESTATAL  
 CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DEL EJERCICIO 2023



MUNICIPIO	FONDO ESTATAL	TOTAL
01 CANATLÁN	25,877	25,877
02 CANELAS	1,517	1,517
03 CONETO DE COMONFORT	635	635
04 CUENCAJAMÉ	16,301	16,301
05 DURANGO	1,495,799	1,495,799
18 EL ORO	10,308	10,308
06 SIMON BOLIVAR	1,063	1,063
07 GOMEZ PALACIO	335,587	335,587
08 GUADALUPE VICTORIA	23,759	23,759
09 GUANACEVÍ	3,739	3,739
10 HIDALGO	2,573	2,573
11 INDÉ	2,363	2,363
12 LERDO	140,710	140,710
13 MAPIMÍ	25,276	25,276
14 MEZQUITAL	3,195	3,195
15 NAZAS	2,616	2,616
16 NOMBRE DE DIOS	12,275	12,275
17 OCAMPO	3,831	3,831
19 OTÁEZ	305	305
20 PÁNUCO DE CORONADO	7,080	7,080
21 PEÑÓN BLANCO	6,457	6,457
22 POANAS	17,604	17,604
23 PUEBLO NUEVO	7,157	7,157
24 RODEO	3,898	3,898
25 SAN BERNARDO	2,374	2,374
26 SAN DIMAS	5,690	5,690
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	1,940	1,940
28 SAN JUAN DEL RÍO	5,700	5,700
29 SAN LUIS DEL CORDERO	1,313	1,313
30 SAN PEDRO DEL GALLO	912	912
31 SANTA CLARA	2,892	2,892
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	40,911	40,911
33 SÚCHIL	3,288	3,288
34 TAMAZULA	1,474	1,474
35 TEPEHUANES	13,212	13,212
36 TLAHUALILÓ	3,283	3,283
37 TOPIA	1,396	1,396
38 VICENTE GUERRERO	17,259	17,259
39 NUEVO IDEAL	17,168	17,168
TOTAL	2,268,737	2,268,737

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE  
 ADMINISTRACIÓN

LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

M.G.P. IVONNE NÁJERA NÚÑEZ

R K



**H. AYUNTAMIENTO EN PLENO.**  
**P R E S E N T E. –**

**C. Licenciado JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ**, presidente Municipal de Santiago Papasquiaro, Durango; con fundamento en el artículo 5 fracción I del Bando de Policía y Gobierno de Santiago Papasquiaro, Durango; y artículo 52 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango., me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa con proyecto de Resolutivo que contiene el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** - La mejora regulatoria es una política pública de gran relevancia para la sociedad, toda vez que se guía por los principios de celeridad en los trámites que deben realizar los ciudadanos ante las dependencias gubernamentales, bajo esquemas de mejora continua, lo que proporciona mayor certeza jurídica y transparencia en el ejercicio de la función pública.

**SEGUNDO.** – El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial número 45, del Gobierno del Estado de Durango, la Ley de Mejora Regulatoria, en la cual se establece que esta política obliga a las dependencias de la administración centralizada, organismos desconcentrados, descentralizados y organismos constitucionales autónomos, tanto del Estado como de los Municipios.

**TERCERO.** – El Bando de Policía y Gobierno de Santiago Papasquiaro, Durango, publicado en el Periódico Oficial número 95 del Gobierno del Estado de Durango, el día 27 de Noviembre del 2022, establece que para la elaboración y modificación de los reglamentos municipales se deberán seguir los principios de la **MEJORA REGULATORIA**, acción que deberá ser coordinada a través de la Unidad de Mejora Regulatoria del Municipio, la cual estará adscrita a la Dirección de **Desarrollo Económico** conforme lo dispone el artículo 82 del Bando de Policía y Gobierno mencionado, por lo que es necesario tener el presente reglamento para su correcta aplicación.

**CUARTO.** – Tanto la Ley General de Mejora Regulatoria Municipal, como la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, ordenan la necesidad de armonizar la reglamentación municipal a las dos leyes antes mencionadas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a la distinguida consideración de este H. Ayuntamiento la siguiente: **INICIATIVA DE RESOLUTIVO DE REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO.**

SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO, A 27 DE FEBRERO DE 2023.

C. Licenciado JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ.  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO





## REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO.

### TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público y tiene como objeto sentar las bases para el cumplimiento de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, en el Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**I. Agenda Municipal:** La Agenda Municipal Regulatoria;

**II. Análisis de impacto regulatorio:** Es el documento a través del cual los entes públicos justifican la creación o modificación de regulaciones que impliquen trámites para los particulares;

**III. Bando:** El Bando de Policía y Gobierno del municipio de Santiago Papasquiaro;

**IV. Comisión:** La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Durango;

**V. Consejo Municipal:** El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;

**VI. Dirección:** La Dirección de Desarrollo Económico del municipio de Santiago Papasquiaro;

**VII. Expediente electrónico:** El expediente electrónico para Trámites y Servicios;

**VIII. Ley:** Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango;

**IX. Mejora Regulatoria:** El proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación de las normas jurídicas y administrativas de carácter general para hacer más eficientes y ágiles los procedimientos de los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades, con el objeto de que estas generen beneficios superiores, el máximo bienestar para la sociedad y la consolidación de un marco normativo municipal moderno;

**X. Programa Municipal:** El Programa Municipal de Mejora Regulatoria.

**XI. Reglamento:** El presente Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Santiago Papasquiaro.

**XII. Regulación o regulaciones:** El Bando de Policía y Gobierno, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás normas administrativas de carácter general elaboradas o emitidas por los entes públicos que incidan directa o indirectamente en el establecimiento de trámites;

**XIII. Secretaría:** La Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro;

**XIV. Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a los particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;

**XV. Sistema Municipal:** El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;

**XVI. Sujeto Obligado:** Las entidades y dependencias de la administración pública municipal, centralizada, descentralizada, descentralizada y organismos constitucionales autónomos;

**XVII. Trámite:** Cualquier solicitud, procedimiento o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante un Sujeto Obligado, ya sea para cumplir una obligación o, en general, con el fin de que se emita una resolución.

**XVIII. Unidad Municipal:** La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria adscrita a la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Industrial y Comercial;

**Artículo 3.** Son objetivos de este Reglamento:

I. Establecer la obligación de las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la Simplificación de los Trámites y Servicios procurando la mejora integral, continua y permanente de las regulaciones municipales;



- II. Armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria del Municipio con las disposiciones de la Ley;
- III. Establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Establecer las instancias, los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de Mejora Regulatoria;
- V. Normar la operación de los Sujetos Obligados dentro del Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- V. Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información;
- VI. Establecer los principios, bases y procedimientos para que las regulaciones garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad; y
- VII. Establecer la coordinación en materia de mejora regulatoria con los gobiernos Federal y Estatal; y entre los sujetos obligados y la sociedad civil.

**Artículo 4.** Lo dispuesto en el presente Reglamento se sujetará a los principios de:

- I. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio municipal;
- II. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de las regulaciones, trámites y servicios;
- III. Seguridad Jurídica que propicie en los ciudadanos y funcionarios públicos, la certidumbre de sus derechos y obligaciones;
- IV. La difusión e incorporación plena de las buenas prácticas de mejora regulatoria por parte de los sujetos obligados;
- V. Inclusión de la sociedad en el proceso de mejora regulatoria;
- VI. Generación de reglas claras y sencillas en la elaboración, revisión y aprobación de disposiciones normativas, que limite la discrecionalidad en el ejercicio público;
- VII. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- VIII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos; y
- IX. Accesibilidad tecnológica.

**Artículo 5.-** Los miembros del Ayuntamiento y los titulares de los sujetos obligados, en la elaboración, modificación o actualización de las regulaciones municipales de carácter general que regulen o incidan en los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades, deberán contemplar los principios de la mejora regulatoria, debiendo justificar su aplicación mediante el Análisis de Impacto Regulatorio, en los términos establecidos por la Ley, el Bando y este Reglamento.

**Artículo 6.-** En la elaboración, modificación o actualización de las regulaciones municipales, se deberá verificar que no se vulneren la seguridad y salud públicas, la protección al medio ambiente y el desarrollo urbano armónico.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo se debe cuidar que los trámites y requisitos, sean los estrictamente indispensables para la realización del trámite y el cumplimiento de los objetivos señalados aquí, de tal suerte que no sean excesivos o demasiado complicados que se puedan convertir en un obstáculo para los sujetos obligados a su cumplimiento.

## **CAPÍTULO II.** **DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.**

**Artículo 7.** El Sistema Municipal tiene por objeto coordinar a las autoridades municipales, en su respectiva competencia, a través de normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias y procedimientos para la formulación, desarrollo e implementación de la estrategia y la política de mejora regulatoria en el municipio, con la participación de los sectores público, privado, social y académico.

**Artículo 8.** El Sistema Municipal contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo Municipal;
- II. La Unidad Municipal; y
- III. Los Sujetos Obligados.

**Artículo 9.** Son herramientas del Sistema Municipal:



- I. El Registro Municipal de Regulaciones;
- II. El Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- III. El Expediente Único de Trámites y Servicios;
- IV. El Programa Municipal.
- V. La Agenda Municipal;
- VI. El Análisis de Impacto Regulatorio.

**CAPÍTULO III.  
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.**

**Artículo 10.** El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, es un órgano consultivo, deliberativo, como instancia de coordinación interinstitucional, concertación y enlace sobre la materia con los sectores público, social, privado y académico, para recabar las opiniones y propuestas de los mismos.

**Artículo 11.** El Consejo Municipal se integrará por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Director de Desarrollo Económico, quien fungirá como Vicepresidente;
- III El Responsable de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Director de Obras Públicas;
- VI. El Director de Protección Civil;
- VII. El Director de Salud;
- VIII. Un representante del sector empresarial;
- IX. Un representante del sector social; y
- X. Un representante del sector académico.

Los cargos de los integrantes del Consejo Municipal serán honoríficos, por lo que no percibirán ingreso, remuneración, emolumento, compensación o retribución alguna.

El Presidente o el Vicepresidente, podrán invitar a las sesiones a representantes de otras dependencias federales, estatales o municipales, organismos del sector privado e instituciones de investigación y educación superior, cuando consideren que es necesaria su participación, según los asuntos a tratar.

**Artículo 12.** El Consejo Municipal llevará a cabo sesiones ordinarias semestrales, pudiendo realizar las sesiones extraordinarias que considere necesarias para la consecución de los objetivos del presente Reglamento. El Secretario Técnico convocará a las sesiones por instrucciones del Presidente del Consejo Municipal.

Las sesiones se realizarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría simple. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 13.** El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de Mejora Regulatoria Municipal de conformidad con la presente Ley;
- II. Emitir opinión sobre el Programa Municipal y la Agenda Municipal;
- III. Recibir, analizar y aprobar el informe anual de avances del Programa Municipal que le presente la Unidad Municipal y evaluar sus resultados;



IV. Enlazar a los sectores público, social, privado y académico del municipio, para recabar las opiniones de dichos sectores en materia de mejora regulatoria;

V. Analizar y opinar sobre los proyectos de programas de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados municipales;

VI. Proponer reformas a las regulaciones estatales y municipales;

VII. Formular acciones de modernización y simplificación de trámites que los ciudadanos realicen ante las administraciones públicas estatal y municipal;

VIII. Proponer mecanismos de mejora regulatoria para los trámites y procedimientos que lleven a cabo los Sujetos Obligados en el ámbito de su competencia, los cuales deberán prever disposiciones para mejorar la gestión empresarial y ciudadana en el Municipio;

IX. Integrar mesas de trabajo para dar apoyo y continuidad a los programas de mejora regulatoria y para solucionar aspectos específicos de implementación de la política de mejora regulatoria; y

X. Las demás facultades que les confieren este Reglamento, la Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 14.** Los integrantes del Consejo Municipal, podrán presentar a la Unidad o a la Comisión, sus propuestas para la reforma de las regulaciones o de los procedimientos administrativos, por escrito o por medio electrónico, en cualquier momento.

**Artículo 15.** Para facilitar el trabajo de análisis y aprobación de las propuestas para la reforma de las regulaciones o de los procedimientos administrativos, los integrantes del Consejo Municipal deberán procurar que en sus propuestas se señalen los siguientes elementos:

I. El problema a resolver;

II. Dependencia responsable del trámite;

III. Sustento jurídico; y

IV. Propuesta de solución del problema.

En caso de que la propuesta no tenga incluidos los elementos señalados en las fracciones III y IV de este artículo, no será motivo para que sea desechada.

**Artículo 16.** El Responsable de la Unidad Municipal, analizará las propuestas que haya recibido del Consejo Municipal, a efecto de dictaminarlas y, en su caso, proponer a los Sujetos Obligados correspondientes, las acciones pertinentes para su ejecución.

## TÍTULO SEGUNDO. DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.

### CAPÍTULO I. DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.

**ARTÍCULO 17.** La Unidad Municipal, está adscrita a la Dirección, tiene como objeto fundamental implementar la política de Mejora Regulatoria, para proponer, revisar y mejorar las regulaciones jurídicas y administrativas relacionadas con los Trámites y Servicios que deben solicitar los ciudadanos ante los Sujetos Obligados municipales, en un marco de mejora continua para brindarles el máximo beneficio social al menor costo, certeza jurídica y agilidad a los procedimientos.

Para el cumplimiento de su objeto, la Unidad Municipal tendrán las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria en el Municipio y supervisar el cumplimiento de todos los Sujetos Obligados municipales;

II. Elaborar, aplicar y mantener actualizado, el Programa Municipal y la Agenda de Mejora Regulatoria en coordinación con los Sujetos Obligados municipales y con la participación del Consejo Municipal;

III. Revisar el marco regulatorio del Municipio, diagnosticar su aplicación, elaborar los proyectos de iniciativas de reformas legislativas y administrativas y proponerlos al Presidente Municipal y a la Comisión del Ayuntamiento correspondiente;

IV. Proponer las estrategias generales en materia de mejora regulatoria a los Sujetos Obligados municipales;



- V. Analizar y dictaminar las Propuestas Regulatorias municipales y sus Análisis de Impacto Regulatorio, que elaboren los Sujetos Obligados municipales;
- VI. Proporcionar capacitación y asesoría técnica sobre la materia a los Sujetos Obligados municipales;
- VII. Crear, integrar, y mantener actualizado el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VIII. Coordinar sus acciones con la Comisión y la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- IX. Presentar un informe anual al Cabildo y al Consejo Municipal, del avance programático de la implementación de la política de mejora regulatoria en el Municipio y de la evaluación de resultados de la misma;
- X. Recibir los informes remitidos por los Sujetos Obligados municipales;
- XI. Elaborar indicadores de evaluación y seguimiento del Programa Municipal, e informar periódicamente al Consejo Municipal de sus avances;
- XII. Brindar el apoyo técnico que requiera el Consejo Municipal; y
- XIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 18.** La Unidad Municipal realizará el análisis y revisión de las regulaciones y de los procesos administrativos vigentes, cuando así lo soliciten los Sujetos Obligados; o a petición del Consejo Municipal; o por recomendación de algún ciudadano; o de oficio cuando así lo considere conveniente.

Dependiendo de la naturaleza del trabajo realizado, la Unidad Municipal emitirá por escrito:

- I. Una opinión de mejora regulatoria, en la cual extenderá solamente la valoración jurídica-administrativa de la regulación analizada; o
- II. Una propuesta de mejora regulatoria cuando consista en recomendar la creación, modificación o supresión, total o parcial, de la regulación analizada, indicando el texto que se propone.

Los análisis a que se refiere el presente artículo, se realizarán contemplando en todo momento la legislación federal, estatal y municipal vigente, y el contexto general de la regulación analizada, para mantener la concordancia total y evitar posibles conflictos entre las regulaciones o los preceptos de la misma.

**Artículo 19.** En cuanto la Unidad Municipal tenga conocimiento de alguna propuesta presentada por un miembro del Consejo Municipal, deberá hacerse del conocimiento del Sujeto Obligado para analizarla de manera conjunta, y determinar su procedencia.

Si se considera que es improcedente, se deberá informar por escrito esta circunstancia al proponente, justificando la causa por la cual se toma esa resolución.

Si la propuesta es aceptada, la Unidad y el Sujeto Obligado deberán elaborar el proyecto de modificación de la regulación o del proceso administrativo, escuchando la opinión del proponente, y cuando las tres partes estén de acuerdo, se iniciará el procedimiento respectivo para su aplicación.

**Artículo 20.** Los titulares de los Sujetos Obligados designarán a un funcionario con facultades para realizar los trabajos de mejora regulatoria en la dependencia de que se trate y funja como enlace con la Unidad Municipal. Esta designación deberá notificarse por escrito a la Unidad Municipal.

**Artículo 21.** La Unidad Municipal proporcionará capacitación sobre la materia a los Sujetos Obligados, de conformidad con sus programas de capacitación, o de conformidad con los requerimientos específicos de cada uno de ellos.

La Unidad deberá integrar dentro de su programa anual de trabajo, los cursos de capacitación a los Sujetos Obligados que considere necesarios conforme a las estrategias y el Programa Municipal, pero con la flexibilidad para integrar las capacitaciones que en el transcurso del año le soliciten por escrito los entes públicos sobre temas específicos para el mejor desarrollo de los programas de trabajo.

En caso de que sea necesario, la Unidad Municipal podrá coordinarse con la Comisión o la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, para la impartición de los cursos de capacitación.

**Artículo 22.** La Unidad proporcionará a los Sujetos Obligados, regidores y empresarios, la asesoría en materia de mejora regulatoria que le soliciten, ya sea de manera verbal o por escrito, buscando despejar todas las dudas que pudiera tener el solicitante.



Si se llegara a requerir, la Unidad Municipal podrá solicitar el apoyo de la Comisión o la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, para solucionar las dudas que persistan.

**Artículo 23.** Cuando se trate de propuestas para la modificación de regulaciones o de modernización administrativa de trámites estatales, la Unidad Municipal las deberá turnar a la Comisión para su atención en los términos de la Ley y su Reglamento.

#### CAPÍTULO II. DE LA REGULACIÓN DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS.

**Artículo 24.** En todas las regulaciones que incidan en el establecimiento de un trámite que deban realizar los ciudadanos ante las autoridades municipales, se deberá expresar de manera clara y precisa:

- I. Si el inicio del trámite o servicio se requiere solicitar a través de un formato preestablecido por la autoridad municipal, o mediante escrito libre, o verbal;
- II. La dependencia municipal ante la que se debe realizar el trámite;
- III. Los requisitos y anexos que deben cumplirse o presentarse junto con la solicitud;
- IV. El tiempo en el cual el funcionario público deberá dar respuesta a dicha solicitud.

**Artículo 25.** Las descripciones de actividades y diagramas de flujo de todos los procedimientos de los trámites municipales, deberán de plasmarse detalladamente en los manuales de procedimientos de los trámites y servicios de cada una de las dependencias municipales, de conformidad con las técnicas administrativas, buscando en todo momento evitar las actividades innecesarias que representen movimientos injustificados y pérdidas de tiempo.

**Artículo 26.** Los requisitos y anexos que se fijen en las regulaciones, en todo momento deberán ser los estrictamente necesarios para la realización del trámite o servicio y deben estar directamente vinculados con los mismos para emitir la resolución correspondiente.

**Artículo 27.** Los funcionarios públicos no podrán aplicar trámites, ni exigir requisitos adicionales a los que expresamente se encuentren señalados en las regulaciones respectivas y estén publicados en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

**Artículo 28.** Con el objeto de proporcionar bienes y servicios de manera expedita a los ciudadanos, en todas las regulaciones se deberán fijar los tiempos de resolución de los trámites que contengan, buscando siempre que sean los mínimos indispensables requeridos para su ejecución. Los servidores públicos deberán entregar a los interesados la respuesta a las solicitudes en los plazos y términos que las regulaciones específicas señalen, o antes de ser posible.

#### CAPÍTULO III. DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

**Artículo 29.** Para la creación o modificación de regulaciones que impliquen trámites para los particulares, los Sujetos Obligados deberán elaborar el respectivo Análisis de Impacto Regulatorio que lo justifique, ex-ante o ex-post, según corresponda, con el objeto de promover la claridad, sencillez, transparencia, eficacia y eficiencia de las regulaciones, así como para acotar la discrecionalidad administrativa, incrementar los beneficios y reducir los costos regulatorios.

**Artículo 30.** El formato para la presentación del Análisis de Impacto Regulatorio, deberá estructurarse de conformidad con los principios de sencillez, transparencia y economía en los trámites administrativos, a efecto de que permita conocer si los proyectos de regulaciones inciden en:

- I. La eliminación parcial o total de la regulación vigente, así como sus costos;
- II. El análisis y la modificación de regulaciones propuestas o vigentes; o
- III. La creación de nuevas regulaciones para subsanar vicios jurídicos o de trámite originados por los cambios económicos, sociales o tecnológicos.

**Artículo 31.** El Análisis de Impacto Regulatorio deberá analizar como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Los motivos de la nueva regulación;
- II. El fundamento jurídico del anteproyecto propuesto y los antecedentes regulatorios existentes;
- III. Los riesgos de no emitir la regulación;



IV. Las alternativas regulatorias y no regulatorias consideradas y la solución propuesta, justificando por qué la propuesta actual es la mejor alternativa para resolver el problema;

V. Los costos y beneficios de la regulación;

VI. La identificación y descripción de los trámites;

VII. La metodología, mecanismos e indicadores de evaluación y seguimiento para asegurar el cumplimiento de la regulación, y los recursos necesarios para su implementación.

IX. La justificación de expedir una determinada regulación mediante la identificación de la problemática o situación que el anteproyecto de la misma pretende resolver o abordar;

X. Verificar la congruencia de la propuesta regulatoria, con el marco jurídico Federal, Estatal y Municipal, y que la autoridad que pretenda emitirlo, esté facultada para hacerlo;

XI. En regulaciones de un impacto significativo, la descripción de esfuerzos de consulta pública previa o bien opiniones de particulares, que hayan sido recabadas en las sesiones del Consejo Municipal.

**Artículo 32.** Los Sujetos Obligados deberán someter a consulta pública la propuesta regulatoria y su Análisis de Impacto Regulatorio durante 15 días naturales, para recabar las opiniones y los comentarios de los interesados. Los Sujetos Obligados, deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que deriven de la consulta pública y del análisis que efectúe la Unidad Municipal.

**Artículo 33.** Los Sujetos Obligados presentarán a la Unidad Municipal, en forma impresa y magnética, el proyecto de regulación y su Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los aspectos que señala este Reglamento, 20 días naturales antes de la fecha en que se pretenda someterla a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación o de su publicación en el Medio de Difusión Oficial. Los regidores, en el desempeño de su labor legislativa, se apegarán a los principios de la mejora regulatoria de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y la Ley.

**Artículo 34.** Para los efectos del cumplimiento del objeto de este Reglamento, se deberá efectuar el siguiente procedimiento:

I. El Sujeto Obligado deberá presentar a la Unidad Municipal su proyecto de regulación junto con el Análisis de Impacto Regulatorio;

II. La Unidad Municipal analizará el proyecto y el Análisis de Impacto Regulatorio y emitirá el dictamen respectivo en un plazo de 20 días posteriores a la fecha de su presentación;

III. La Unidad Municipal notificará el dictamen al Sujeto Obligado el día siguiente del de su emisión;

IV. En caso de que el dictamen de la Unidad Municipal sea positivo, el proyecto de regulación seguirá el curso de su procedimiento legislativo, de conformidad con las disposiciones aplicables;

V. La Secretaría no turnará a las comisiones del Ayuntamiento las iniciativas para la creación o modificación de regulaciones, si no se cuenta con el dictamen de la Unidad Municipal;

VI. Cuando las iniciativas de creación o modificación de regulaciones sean originadas por los regidores, el equipo de auxiliares de la Comisión respectiva, o en su defecto la Secretaría, se encargará de elaborar los Análisis de Impacto Regulatorio y enviarlos a la Unidad Municipal, para los efectos del presente Reglamento.

**Artículo 35.** Cuando la Unidad Municipal reciba un Análisis de Impacto Regulatorio que no cumpla con los requisitos e información requeridos, podrá solicitar al Sujeto Obligado que, dentro de los siguientes 10 días, realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando a criterio de la Unidad Municipal el Análisis siga siendo insuficiente respecto a su contenido conforme a lo dispuesto en la Ley y este Reglamento, la Unidad Municipal, podrá solicitar al Sujeto Obligado que con cargo a su presupuesto designe a un experto, previa aprobación de la Unidad Municipal.

El experto deberá revisar el Análisis de Impacto Regulatorio y entregar sus comentarios a la Unidad Municipal y al Sujeto Obligado en un plazo no mayor a 20 días posteriores a su contratación.

**Artículo 36.** La Unidad Municipal hará públicos en la página de internet de la Presidencia Municipal, desde el momento que los reciba, los Análisis de Impacto Regulatorio así como los dictámenes y autorizaciones que emita, las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

**Artículo 37.** Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado, la Unidad Municipal determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Propuesta de Regulación, esta no consultará a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva sino hasta el momento en que se publique la Regulación en el



Medio de Difusión. También se aplicará esta regla cuando lo determine la Secretaría, previa opinión de Unidad Municipal, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración del Presidente Municipal.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el Medio de Difusión del Estado o en su caso del Municipio.

**ARTÍCULO 38.** La Unidad Municipal deberá emitir y entregar al Sujeto Obligado un dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria respectiva, dentro de los 20 días siguientes a la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será, preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Unidad Municipal que requieran ser evaluados por el Sujeto Obligado que ha promovido la Propuesta Regulatoria. El dictamen preliminar deberá considerar las opiniones que en su caso reciba la Unidad Municipal de los interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en este Reglamento.

Cuando el Sujeto Obligado manifieste conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar, deberá ajustar la Propuesta Regulatoria en consecuencia. En caso contrario, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Unidad Municipal en un plazo no mayor de 5 días, a fin de que esta emita un dictamen final dentro de los 5 días siguientes.

El dictamen a que se refiere el primer párrafo del presente artículo podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Unidad Municipal o, en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos a que se refiere este artículo. En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado y la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria, esta última resolverá, en definitiva.

**Artículo 39.** Para la publicación de las regulaciones que expidan los entes públicos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, deberá acreditarse el dictamen positivo de la Unidad Municipal.

**Artículo 40.** Los regidores en el desempeño de su labor legislativa se apegarán a los principios de la mejora regulatoria de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

#### CAPÍTULO IV. DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA.

**Artículo 41.** El Programa Municipal de Mejora Regulatoria, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir al perfeccionamiento continuo del ordenamiento jurídico del municipio, e impulsar su desarrollo integral;
- II. La emisión de regulaciones que promuevan la simplificación administrativa, mediante la reducción de trámites y requisitos innecesarios para la operación administrativa de los entes públicos, así como para la prestación de servicios al público;
- III. Coadyuvar a desarrollar los sectores económicos estratégicos para el municipio, a través de una regulación que incentive la inversión productiva;
- IV. Formular instrumentos que garanticen el fácil acceso y conocimiento de la regulación vigente en el municipio, en particular, tratándose de trámites y servicios públicos;
- V. Generar espacios de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración y evaluación de regulaciones; y
- VI. Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración con otros entes públicos, a fin de lograr el objeto del presente Reglamento.

**Artículo 42.** Los Sujetos Obligados deberán elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria, el cual deberá ser congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, entiéndéndolo como una herramienta para el fortalecimiento del Sujeto Obligado, a efecto de proporcionar un mejor servicio a la ciudadanía, debiendo contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre del Sujeto Obligado;
- II. Descripción de la problemática que tenga en relación con los trámites que desarrollan los ciudadanos ante el Sujeto Obligado, tomando como base las opiniones de los ciudadanos, así como de los funcionarios públicos encargados de la ejecución de los trámites;
- IV. Descripción de los trámites que se pretenda modificar;



V. Listado de las regulaciones que considere deban ser emitidas, reformadas, derogadas o abrogadas durante la vigencia del programa;

**IV. Datos del responsable del Sujeto Obligado.**

**Artículo 43.** Los Sujetos Obligados, en octubre de cada año, someterán su proyecto de Programa Anual de Mejora Regulatoria, a una consulta pública con duración mínima de 20 días naturales, e integrarán las aportaciones que reciban. La versión final del Programa deberán entregarla a la Unidad Municipal durante noviembre, para su aprobación y publicación correspondiente.

**Artículo 44.** La Unidad Municipal revisará los Programas de Mejora Regulatoria de cada Sujeto Obligado, para verificar que estén debidamente elaborados y tengan congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y los principios de la mejora regulatoria. En caso de detectar alguna inconsistencia o que sea necesario hacer alguna aclaración o ajuste, deberá indicarlo por escrito y debidamente justificado al Sujeto Obligado, en un plazo de 15 días hábiles como máximo, a efecto de que sea subsanada la observación por el Sujeto Obligado en un plazo de 5 días hábiles.

**Artículo 45.** A más tardar el día siguiente a la fecha en que la Unidad reciba los proyectos de los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados, los deberá publicar en la página de internet de la Presidencia Municipal, y avisar este hecho, por correo electrónico, a los integrantes del Consejo Municipal, a efecto de que éstos puedan entregar a la Unidad Municipal sus opiniones en un plazo de 15 días naturales, por escrito en medio impreso o electrónico.

En cuanto reciba las aportaciones a que se refiere el presente artículo, la Unidad las analizará de manera conjunta con el enlace del Sujeto Obligado, para valorar su procedencia y en su caso incluirlas dentro del Programa.

**Artículo 46.** La Unidad Municipal proporcionará apoyo técnico a los enlaces de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados cuando éstos así lo requieran, o la Unidad Municipal así lo considere pertinente, para que puedan cumplir con las diversas acciones señaladas en el Programa de Mejora Regulatoria.

**Artículo 47.** Los Sujetos Obligados deberán realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos del Programa de Mejora Regulatoria, de conformidad con los principios y lineamientos especificados en la Ley y el presente Reglamento.

**CAPÍTULO V.  
DE LA AGENDA MUNICIPAL REGULATORIA.**

**Artículo 48.** Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Unidad Municipal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los períodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente.

La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar al público las Regulaciones que pretenden expedir en dichos períodos. Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, la Unidad Municipal la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. La Unidad Municipal deberá remitir a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

**Artículo 49.** La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria, y;
- V. Fecha tentativa de presentación.

**Artículo 50.** Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II. Cuando la publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Cuando los Sujetos Obligados demuestren a la Unidad Municipal que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;



IV. Si los Sujetos Obligados demuestran a la Unidad Municipal que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique Trámites o Servicios, o ambas, y

V. Las Propuestas Regulatorias que sean emitidas directamente por el Presidente Municipal.

#### CAPÍTULO VII DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES

**Artículo 51.** El Registro Municipal de Regulaciones es una herramienta tecnológica que contiene todas las Regulaciones del Municipio, para la consulta en línea por cualquier persona interesada.

Los Sujetos Obligados deben asegurarse que todas las Regulaciones que aplican se encuentren contenidas en este registro, en un formato digital que facilite su consulta por cualquier persona, pero no pueda ser modificado por los lectores.

En caso de creación, modificación o abrogación de una Regulación, el Sujeto Obligado deberá actualizar en el sistema electrónico, el texto de dicha norma y la información requerida, dentro de los 5 días hábiles siguientes al inicio de su vigencia.

**Artículo 52.** La información de las normas que se contenga en el Registro Municipal de Regulaciones deberá ser el siguiente:

I. Nombre de la Regulación;

II. Fecha de expedición, y en su caso, vigencia;

III. Autoridad o autoridades que la emiten;

IV. Autoridad o autoridades que la aplican;

V. Fechas en que ha sido actualizada;

VI. Tipo de ordenamiento jurídico;

VII. Índice de Regulación;

VIII. Objeto de la Regulación;

IX. Materias, sectores y sujetos regulados;

X. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación; y

XI. La identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.

**Artículo 53.** La Secretaría será la responsable de coordinar, administrar, publicar y verificar la información en el Registro Municipal de Regulaciones. La Unidad Municipal, se coordinará con la Secretaría para verificar que se realicen las acciones necesarias de actualización del Catálogo en los términos del presente Reglamento.

Los Sujetos Obligados serán responsables de ingresar el texto y la información de todas las normas que les compete aplicar, directamente en el Registro Municipal de Regulaciones, y mantenerla debidamente actualizada.

En caso de que la Secretaría identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado correspondiente en un máximo de 5 días hábiles.

Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo máximo de 5 días hábiles para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual consideran que no son procedentes dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior, la Secretaría publicará dentro del término de cinco días hábiles la información en el Registro Municipal de Regulaciones.

#### TÍTULO TERCERO. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.

##### CAPÍTULO I. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA.

**Artículo 54.** La Dirección, en materia de mejora regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Fungir como Vicepresidente del Consejo Municipal;
- II. Convocar y organizar las sesiones del Consejo Municipal;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal;
- IV. Coordinar la operación del módulo municipal del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas, de acuerdo con las regulaciones aplicables;
- V. Proporcionar a los empresarios y público en general, orientación, asesoría y apoyo de gestión sobre trámites y servicios;
- VI. Coordinar la recopilación de información y apoyar la elaboración de estudios de competitividad en materia de trámites de los particulares y mejora regulatoria;
- VII. Turnar a la Unidad Municipal las oportunidades de mejora de las regulaciones, trámites o servicios que reciba de los particulares o detecte durante el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Coordinar la creación, operación y actualización del Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- IX. Coordinar la creación y operación del Sistema Municipal del Expediente Electrónico para Trámites y Servicios.

**Artículo 55.** Con el objeto de agilizar los trámites que realicen los ciudadanos ante los entes públicos que por alguna circunstancia no se estén desarrollando de manera óptima, la Dirección podrá efectuar las gestiones que considere pertinentes.

Los ciudadanos podrán solicitar el apoyo de gestoría verbalmente o por escrito, debiendo proporcionar a la Dirección todos los elementos que sean necesarios para identificar el trámite, el Sujeto Obligado involucrado, las causas por las cuales no se está desarrollando adecuadamente el procedimiento del trámite, y toda aquella información relevante y pertinente que se necesite. Una vez recibida la solicitud y su información, la Dirección deberá empezar a realizar las gestiones de inmediato o a más tardar al día hábil siguiente.

## CAPÍTULO II DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS.

**Artículo 56.** Con el objeto de tener una fuente de información confiable sobre los trámites y servicios que proporcionan los Sujetos Obligados, de manera permanente, clara y homogénea, como elemento para facilitar a los ciudadanos la consulta de la información y la realización de sus trámites con plena certeza jurídica, la Dirección tendrá a su cargo la creación y operación del Registro Municipal de Trámites y Servicios, en coordinación con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio.

Este Registro operará en el portal electrónico de la Presidencia Municipal, en el apartado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la base de datos capturada y validada por los Sujetos Obligados, en cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento, la Ley, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Santiago Papasquiaro y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 57.** Los Sujetos Obligados deberán capturar y validar en la base de datos de este Registro, la siguiente información de sus trámites y servicios:

- I. Nombre y descripción del Trámite o Servicio;
- II. Modalidad;
- III. Fundamentación jurídica de la existencia del Trámite o Servicio;
- IV. Casos en los que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;
- V. Enumeración y detalle de los requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero, se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámite o Servicio adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;
- VI. Si el Trámite o Servicio debe solicitarse mediante escrito libre, formato especial, o puede realizarse de otra manera;
- VII. El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Santiago Papasquiaro, o el inicio de su vigencia y término, de conformidad con las disposiciones respectivas;



VIII. Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar a la solicitud;

IX. Plazo máximo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio;

X. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto;

XI. Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;

XII. Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso;

XIII. Unidades administrativas ante las que se puede solicitar el trámite o servicio;

XIV. Horarios de atención al público;

XV. Números de teléfono, domicilio de las oficinas, dirección de correo electrónico y demás datos relativos a cualquier otro medio, que permita la realización del trámite o servicio, el envío de consultas, documentos y quejas; y

XVI. La demás información que el Sujeto Obligado considere pueda ser de utilidad para los interesados.

**Artículo 58.** La legalidad, el contenido y la validación de la información que se inscriba en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, será de la estricta responsabilidad del Sujeto Obligado que proporcione dicha información.

**Artículo 59.** Los Sujetos Obligados únicamente podrán aplicar los Trámites o Servicios inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, en los términos y formas establecidos en el mismo.

### **CAPÍTULO III. DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO PARA TRÁMITES Y SERVICIOS.**

**Artículo 60.** El sistema municipal del expediente electrónico se conformará con una base de datos que se hospedará en los servidores de la Presidencia Municipal, será administrado por el área de Informática municipal, y coordinado en su operación por la Dirección.

**Artículo 61.** En la operación de los trámites para el otorgamiento de bienes y Servicios de la población, cada Sujeto Obligado, capturará los datos de los interesados en un expediente electrónico único, utilizando como clave de identificación y acceso, para las personas físicas la Clave Única de Registro de Población, y en el caso de personas morales el número de Registro Federal de Contribuyentes.

**Artículo 62.** En el expediente electrónico, se asentarán los datos generales de todas las personas físicas y morales que realicen trámites o requieran servicios de la Presidencia Municipal, a efecto de que para los trámites subsecuentes con sólo identificarse y mencionar la clave de acceso, no requerirá asentar los datos ni acompañar nuevamente los documentos que permitan acreditar su personalidad, representación, domicilio y otros datos comunes a los distintos trámites, siempre y cuando no hayan variado, así como todos los demás que ya obren en dicho expediente.

**Artículo 63.** Al momento en que por primera vez una persona realice un trámite o solicite un servicio, ante cualquier Sujeto Obligado, deberá presentar los siguientes documentos:

- I. Si se trata de persona física:
  - a. Copia del acta de nacimiento o de la Clave Única de Registro de Población;
  - b. Copia de la identificación oficial con fotografía;
  - c. Copia del comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor de dos meses.
- II. Si se trata de persona moral:
  - a. Copia del contrato constitutivo de la sociedad.
  - b. Copia de las modificaciones del contrato constitutivo de la sociedad, en su caso.
  - c. Copia del poder notarial del apoderado legal.
  - d. Copia de la identificación oficial con fotografía del representante legal.
  - e. Copia del comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor de dos meses.
  - f. Copia de la cédula de identificación fiscal de la sociedad.



El servidor público que atienda este primer trámite, de inmediato procederá a digitalizar los documentos recibidos y crear el expediente electrónico de la persona interesada. Cada Sujeto Obligado deberá guardar en sus archivos físicos los documentos básicos de las personas que respalden la información incluida en el expediente electrónico.

**Artículo 64.** Al momento en que una persona física o moral se dé de alta en el expediente electrónico, el Sujeto Obligado deberá indicarle que en la política de privacidad se especifica que sus datos podrán ser transferidos a otros Sujetos Obligados, única y exclusivamente para la realización de sus trámites ante la Presidencia Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Santiago Papasquiaro.

Las bases de datos de los expedientes electrónicos de los Sujetos Obligados deberán estar interconectados electrónicamente, por lo que la clave de identificación de una persona física o moral, será obligatorio para los demás Sujetos Obligados.

**Artículo 65.** Los funcionarios de los Sujetos Obligados, al recibir la documentación para cualquier trámite deberán preguntar al interesado si ya tiene integrado su expediente electrónico, sin importar si fue dado de alta por otro Sujeto Obligado. En caso de recibir respuesta positiva, pedirán la Clave Única del Registro de Población o el Registro Federal de Contribuyentes, con lo cual podrán obtener los datos del interesado en el sistema; procederán a darle lectura a los datos generales y preguntarle si han cambiado.

En caso de que exista alguna variación en los datos generales deberán recabar el comprobante documental correspondiente para poder continuar con el trámite.

Si no se ha tenido ningún cambio, el funcionario del Sujeto Obligado ya no solicitará los documentos relacionados con los datos generales de la persona interesada enlistados en el presente Reglamento.

**Artículo 66.** El área de informática, en coordinación con la Dirección, proporcionará a los Sujetos Obligados el sistema informático para la operación del expediente electrónico para trámites y servicios, así como la capacitación para la captura de la información y su operación.

**Artículo 67.** Los Sujetos Obligados no deberán solicitar información que ya conste en el expediente electrónico para trámites y servicios. Solamente podrán requerir información y documentos adicionales que no consten en dicho expediente y sean indispensables para la resolución del trámite respectivo.

**Artículo 68.** El expediente electrónico para Trámites y Servicios gozará del mismo valor administrativo y jurídico que los expedientes físicos.

**Artículo 69.** La autoridad municipal tiene la facultad de verificar en cualquier momento la veracidad de la información proporcionada para su inscripción en el Registro Municipal de Personas Acreditadas.

Las órdenes de verificación deberán ser emitidas por escrito, fundadas y motivadas, señalar de manera clara la información que se va a verificar, el nombre de la persona que realizará la verificación y estar firmado por la autoridad competente.

Al momento de realizar la verificación, el verificador deberá presentar el oficio de verificación, así como su identificación oficial que lo acredite como funcionario público.

**TÍTULO CUARTO.**  
**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR**  
**OBSTRUCCIÓN A LA MEJORA REGULATORIA**

**CAPÍTULO I.**  
**DE LAS INFRACCIONES.**

**Artículo 70.** Cualquier persona que considere que algún funcionario público ha cometido una conducta que obstruya la mejora regulatoria o el establecimiento y operación de las empresas, por incumplimiento a este Reglamento, podrá interponer su queja ante la Contraloría Municipal, o ante el Unidad, en los términos y plazos señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cuando la queja se presente ante el Unidad Municipal, su titular deberá turnarla de inmediato a la Contraloría Municipal.

El titular del Unidad Municipal, cuando tenga elementos suficientes, podrá interponer la queja respectiva ante la Contraloría Municipal, para fincar las sanciones administrativas a los servidores públicos que obstruyan la mejora regulatoria o el establecimiento y operación de las empresas, en contravención a lo dispuesto en este Reglamento o la Ley.

**Artículo 71.** Para los efectos de este Reglamento, se considerará que un funcionario público incurre en obstrucción a la mejora regulatoria o el establecimiento y operación de las empresas, cuando realiza cualquiera de las conductas siguientes:

I. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en la regulación específica;



- II. Uso indebido de la información por atentar contra la naturaleza confidencial de solicitudes y proyectos;
- III. Pérdida de documentos;
- IV. Solicitud de donaciones o apoyos no contemplados en las respectivas leyes de ingresos, o para agilización de trámites;
- V. Alterar o modificar las reglas o procedimientos, o solicitar requisitos no especificados en las regulaciones conducentes del trámite en específico y el Registro Municipal de Trámites y Servicios.
- VI. Negligencia o negativa injustificada en la recepción de documentos;
- VII. Negligencia para dar seguimiento al trámite, que provoque la aplicación de las figuras de la afirmativa o negativa ficta;
- VIII. Manejo indebido de la firma electrónica que pueda generar el otorgar o negar el trámite fuera de la normatividad;
- IX. Negligencia o negativa en la aplicación de un trámite por dolo o por desconocimiento de la normatividad aplicable;
- X. Aquellas que incidan en perjuicio del establecimiento y operación de empresas;
- XI. Negarse sin causa justificada a realizar las acciones de mejora regulatoria requeridas para la agilización y perfeccionamiento de los trámites en su dependencia.

XII. Establecer con o sin autorización de los Titulares de los Sujetos Obligados o del Presidente Municipal, regulaciones nuevas o modificaciones a las ya existentes, sin contar con el dictamen positivo del Análisis de Impacto Regulatorio emitido por la Unidad Municipal;

XIII. Negarse a entregar la información requerida para la inscripción o modificación de los trámites en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;

**Artículo 72.** Serán nulos los actos que realicen los particulares teniendo como sustento información falsa o no declare de manera oportuna y veraz las modificaciones de sus datos generales o los de la personal moral que representa, en el Expediente Electrónico.

**Artículo 73.** Es causa de responsabilidad de los servidores públicos municipales, el incumplimiento de las obligaciones que les impone este Reglamento, y serán aplicables las sanciones contempladas en este Reglamento, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en otras disposiciones aplicables en la materia.

## CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES.

**Artículo 74.** La autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Suspensión;
- IV. Destitución;
- V. Sanción Económica; y,
- VI. Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La aplicación de las anteriores sanciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los servidores públicos.

## TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** - Esta Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.



TERCERO. - Los Sujetos Obligados municipales deberán capturar en el sistema la información de todos los trámites que ante ellos realizan los ciudadanos, para la integración del Registro Municipal de Trámites y Servicios, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de este Reglamento.

EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO.

LIC. JULIÁN CESAR RIVAS B NEVAREZ.  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARÍA DEL CARMEN NUÑEZ SOTO.  
SINDICO MUNICIPAL

C. MATEO CHALDEZ FELIZ.  
PRIMER REGIDOR

C. JORGE RUIZ.  
SEGUNDO REGIDOR

LIC. ROCÍO SARMIENTO GUTIÉRREZ.  
TERCER REGIDOR

ING. DAVID ALMANZA VALENZUELA.  
CUARTO REGIDOR

LIC. MÓNICA REYES MORALES.  
QUINTO REGIDOR

LIC. MAYRA ALEJANDRA MEZA FAVELA.  
SEXTO REGIDOR

C. MARÍA DELIA LUNA MENDOZA.  
SEPTIMO REGIDOR

MTRA. VERONICA DEL PILAR PÉREZ HERRERA.  
OCTAVO REGIDOR

LIC. IXCHEL SELERIA HERRERA GARCIA.  
NOVENO REGIDOR

LIC. LEONARDO ALBERTO CRUZMAN.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO





## INDICE

CONTENIDO:	PAG.
<b>TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.</b>	
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	2
CAPÍTULO II. DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.....	3
CAPÍTULO III. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.....	4
<b>TÍTULO SEGUNDO: DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.</b>	
CAPÍTULO I. DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.....	5
CAPÍTULO II. DE LA REGULACIÓN DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS.....	7
CAPÍTULO III. DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.....	7
CAPÍTULO IV. DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA.....	9
CAPÍTULO V. DE LA AGENDA MUNICIPAL REGULATORIA.....	10
CAPÍTULO VII. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES.....	11
<b>TÍTULO TERCERO: DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.</b>	
CAPÍTULO I. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA.....	11
CAPÍTULO II. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS.....	12
CAPÍTULO III. DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO PARA TRÁMITES Y SERVICIOS.....	13
<b>TÍTULO CUARTO: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR OBSTRUCCIÓN A LA MEJORA REGULATORIA.</b>	
CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES.....	14
CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES.....	15
TRANSITORIOS.....	15



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárcega No. 212, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 618 1 37 78 00

*Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>*

**Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado**